

San Juan de Miraflores, 08 de abril de 2019.

MEMORANDO N° 00083-2019-DS

Para : Gerente General

De : Secretario General

Asunto : **Transcripción de Acuerdo de Directorio OD 2.**

Referencia : Sesión de Directorio Presencial N° 013-2019 de fecha 04 de abril de 2019.

Que el Directorio de la Empresa, en Sesión Presencial 013-2019 de fecha 04 de abril de 2019, llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Luis Alberto Haro Zavaleta y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, han adoptado el siguiente acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral DOS, cuyo texto literal se adjunta al presente.

Atentamente,

C E R T I F I C A C I Ó N

EL ABOGADO QUE SUSCRIBE EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA ELECTROPERU S.A., CERTIFICA QUE EN SESIÓN DE DIRECTORIO PRESENCIAL N° 013-2019 CELEBRADA EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019, EN FORMA UNÁNIME, SE HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

O.D. 2 APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO DEL “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO”.

El Directorio;

Considerando:

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, permiten excepcionalmente, que las entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se presente la situación de desabastecimiento, debidamente comprobado, sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, conforme al artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo la situación de desabastecimiento;

Que, de los Informes Técnicos N° 00030-2019-AL, de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por el Subgerente de Logística y N° 00021-2019-PM, de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por el Subgerente de Producción Mantaro y del Informe Legal emitido con Memorando N° 00135-2019-GL, de fecha 1 de abril del año en curso, emitido por el Asesor Legal, se sustenta y justifica debidamente la situación de desabastecimiento del “Servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Centro de Producción Mantaro”, por lo que se propone la contratación directa por un periodo de tres (3) meses y con un valor estimado ascendente a S/ 462 000.00, incluido los impuestos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 00130-2019-AT, de fecha 29 de marzo de 2019, el Subgerente de Tesorería y el Gerente de Administración y Finanzas, otorgan Certificación de Disponibilidad Presupuestal en el Presupuesto aprobado para el año 2019, para la presente contratación directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00043-2019-G, se incluye

en el Plan Anual de Contrataciones 2019, el procedimiento de selección denominado Contratación Directa para el “Servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Centro de Producción Mantaro – 3 meses”, por un valor estimado de S/ 462 000,00;

Que, con documento de Aprobación de Expediente N° P-0011-2019, el Gerente de Producción y el Subgerente de Logística, aprueban el expediente de contratación del “Servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Centro de Producción Mantaro – 3 meses”;

Que, estando a los Informes Técnicos y Legal citados precedentemente, se aprecia que se encuentra debidamente comprobado la existencia de la situación de desabastecimiento del servicio de limpieza y mantenimiento en las instalaciones del Centro de Producción Mantaro, en razón a que existieron hechos que motivaron postergaciones en la tramitación del procedimiento de selección para la suscripción del nuevo contrato y asimismo, concurrió también el hecho de la imposibilidad de suscribir un contrato complementario con el contratista que venía prestando el servicio del contrato que culminó el 18 de marzo de 2019, circunstancias concurrentes que configuran el supuesto normativo referido a la posibilidad de contratar directamente por causal de desabastecimiento;

Que, conforme al artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 101 de su Reglamento, es competencia indelegable del Directorio aprobar las contrataciones directas por causal de desabastecimiento, por lo que resulta procedente la propuesta sustentada de aprobar la contratación directa del servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Centro de Producción Mantaro, por el periodo de 3 meses, plazo razonable que permite la culminación del procedimiento en curso, para la selección del nuevo proveedor y por un valor de S/ 462 000,00, incluidos impuestos de ley;

Que, conforme al artículo 101 del Reglamento de la norma precitada, el presente acuerdo y los informes que lo sustentan, deberán publicarse en el SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes de su aprobación;

Que, ante la situación de desabastecimiento y los plazos a cumplir, en cumplimiento del numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe efectuar las acciones inmediatas, por lo que resulta necesario exonerar del trámite de aprobación de acta del presente acuerdo, para su inmediato cumplimiento, previa elaboración de bases y aprobación de las mismas;

Con la opinión favorable del Asesor Legal, expresada en el Memorando N° 00135-2019-GL y la conformidad del Gerente General expresada en el Memorando N° 00125-2019-G, ambos de fecha 1 de abril de 2019; el Directorio, luego de deliberar y por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Aprobar la Contratación Directa, por causal de Desabastecimiento el “Servicio de limpieza y mantenimiento en las instalaciones del Centro de Producción Mantaro”, por el periodo de tres (3) meses por un valor estimado de S/ 462 000,00, incluido los impuestos de Ley.

2° Encargar al Gerente de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo efectuar la convocatoria correspondiente.

3° Disponer que el Gerente de Administración y Finanzas, realice el análisis y deslinde de responsabilidades que pudiere corresponder, con la finalidad de descartar que la situación de desabastecimiento invocada se desprenda o haya sido originada por la conducta, actos u omisiones de los funcionarios que participaron en los hechos.

4° Publicar el presente Acuerdo en el portal SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida, en cumplimiento al numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5° Exonerar el presente acuerdo del trámite de aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

ES TODO CUANTO CERTIFICO Y COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Lima, 2019 abril 04.

ABOG. RONALD E. VALENCIA MANRIQUE
Secretario General

CARGO

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
20 ENE 2015
Gerencia General

San Juan de Miraflores, 19 de enero de 2015

DS-020-2015

ELECTROPERU S.A.
RECIBIDO
20 ENE 2015
REGISTRO
Presidencia del Directorio

Para : Gerente General

De : Secretario General

Asunto : O.D. 3 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PATROCINIO DE ELECTROPERÚ S.A. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL Y EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE DERIVE DE ÉSTE, RELACIONADO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA.

Ref. : Sesión de Directorio N° 1496 del 14 de enero de 2015.

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1496 DE 2015.1.14

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión 1496 de fecha 14 de enero de 2015 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral tres, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D. 3 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PATROCINIO DE ELECTROPERÚ S.A. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL Y EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE DERIVE DE ÉSTE, RELACIONADO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA.

El Directorio;

Considerando:





electroperu
la energía de los peruanos

Que, en el marco de un programa de fiscalización tributaria a los contribuyentes de su jurisdicción, los días 14 y 15 de junio, 10, 11 y 13 de julio, y 14 de agosto del año 2007, la Municipalidad Distrital de Colcabamba (en adelante, "LA MUNICIPALIDAD") realizó una visita de campo e inspección técnica a las propiedades de Electroperú S.A. (en adelante, "ELECTROPERÚ");

Que, en base a lo consignado en el Informe Técnico resultante de la inspección con fecha 11 de setiembre de 2007, LA MUNICIPALIDAD notificó a ELECTROPERÚ la Resolución de Determinación de Deuda N° 001-2007-SGAR/UR-MDC y la Resolución de Multa Tributaria N° 001-2007-SGAR/UR-MDC, ambas de fecha 31 de agosto de 2007, por los montos de S/. 19 015 417,69 y S/. 20 397,32, respectivamente; por presuntamente haber presentado ELECTROPERÚ declaraciones juradas de autovalúos anuales conteniendo la deuda tributaria en forma incompleta, en el periodo 2003 - 2007. Dentro de las propiedades presuntamente no declaradas, la más importante es el túnel de aducción de 19.8 Km. de la Central Hidroeléctrica Santiago Antúnez de Mayolo;

Que, con fecha 9 de octubre del 2007, ELECTROPERÚ interpuso recurso de reclamación contra las citadas resoluciones; no obstante, dicho recurso fue declarado improcedente por LA MUNICIPALIDAD mediante la Resolución de Alcaldía N° 169-2008-MDC-A, de fecha 7 de abril de 2008;

Que, ELECTROPERÚ apeló la Resolución de Alcaldía que desestimó su reclamación. En virtud de ello, el expediente administrativo fue derivado a la Sala N° 11 del Tribunal Fiscal, con N° 6584-2011. En esta instancia, está pendiente el pronunciamiento de dicho tribunal administrativo;

Que, en el contexto expuesto, es necesario que ELECTROPERÚ contrate un abogado de primer nivel, especialista en Derecho Tributario, Administrativo y Contencioso Administrativo, para que lo patrocine en el procedimiento administrativo antes mencionado, que se sigue ante el Tribunal Fiscal. Asimismo, ante la probabilidad de que la decisión del Tribunal Fiscal sea sometida a la revisión del Poder Judicial por cualquiera de las partes, es necesario que dicho patrocinio se extienda al eventual proceso contencioso administrativo que se podría iniciar en virtud de dicho procedimiento administrativo;

Que, la Asesoría Legal recomienda la contratación del abogado Juan Carlos Zegarra Vilchez, toda vez que considera que dicho profesional cumple el perfil necesario para ejecutar dicho servicio;

Que, el artículo 20, literal f), del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, (en lo sucesivo, la LCE) establece que "están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva. (...)";

Que, complementando lo dispuesto en la norma citada, el artículo 132 del Reglamento de la LCE establece que procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: (i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e





electroperu
la energía de los peruanos

indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; (ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y (iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, respecto a la especialidad del proveedor, debe señalarse que el Dr. Juan Carlos Zegarra Vilchez es abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú y tiene estudios de postgrado en la Universidad de Yale y en la Escuela Superior de Administración de Negocios - ESAN. Ha sido catedrático durante más de diez años en las universidades más prestigiosas del país y ha participado en calidad de expositor en numerosos seminarios y conferencias en materia de tributación. El referido letrado ha dedicado su carrera al estudio del derecho tributario, habiendo pertenecido a distintas asociaciones e instituciones relacionadas a dicha materia, siendo que actualmente, ostenta el cargo de Director del Consejo Directivo del Instituto Peruano de Derecho Tributario. De tal modo, queda demostrado que el Dr. Zegarra cuenta con un vasto conocimiento de derecho administrativo y tributario, el cual es requerido para llevar a cabo el patrocinio en el litigio sostenido contra la Municipalidad Distrital de Colcabamba;

Que, respecto de la experiencia del proveedor, es necesario indicar que el Dr. Juan Carlos Zegarra es socio fundador del Estudio Zuzunaga, Assereto & Zegarra Abogados, habiendo pertenecido antes a la firma de abogados Rubio, Leguía, Normand & Asociados, logrando consolidarse como asociado senior principal del área tributaria. Durante su fructífera carrera ha participado como abogado en diversos casos importantes en materia tributaria; e incluso ha asesorado anteriormente con resultados exitosos a ELECTROPERÚ en un procedimiento administrativo similar sostenido contra la Municipalidad Distrital de Colcabamba, relacionada también a la determinación del impuesto predial, y en el recurso de reclamación interpuesto por ELECTROPERÚ ante la Municipalidad de San Isidro;

Que, respecto a la comparación con otros proveedores, debemos recordar que ELECTROPERÚ -en su condición de uno de los principales actores del sector eléctrico- es parte en numerosos procedimientos administrativos así como procesos judiciales y arbitrales; por tanto, tiene complicaciones para contratar a abogados de primer nivel, pues gran parte de estos integran estudios de abogados especialistas en litigios y contrataciones del Estado, que suelen tener alguna incompatibilidad para brindar servicios a nuestra empresa, lo cual reduce significativamente el ámbito de profesionales de primer nivel que podrían aceptar el patrocinio de ELECTROPERÚ. De tal modo, la comparación del Dr. Juan Carlos Zegarra con otros potenciales proveedores resulta favorable para el primero pues no incurre en situaciones de conflicto de intereses o de impedimentos para que pueda ejercer la defensa de ELECTROPERÚ; asimismo, tiene una ventaja comparativa específica frente a otros potenciales proveedores porque patrocinó legalmente y con éxito a ELECTROPERÚ en un procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Municipalidad Distrital de Colcabamba con la cual ahora se sostiene la controversia, relacionada también al pago del impuesto predial, logrando resultados exitosos;



Que, de acuerdo a lo expuesto, puede afirmarse objetivamente que el Dr. Juan Carlos Zegarra Vilchez cumple el perfil para asesorar y patrocinar a ELECTROPERÚ en el procedimiento administrativo seguido ante el Tribunal Fiscal, y el eventual proceso contencioso administrativo que podría derivarse de este, relacionado al pago del impuesto predial correspondiente a los inmuebles del centro de Producción Mantaro, ubicado en el distrito



electroperu
la energía de los peruanos

de Colcabamba. Asimismo, los hechos expuestos dan cuenta que es procedente exonerar de un proceso de selección, la contratación del mencionado abogado;

Que, así las cosas, conviene señalar que el Dr. Juan Carlos Zegarra ha presentado su propuesta de honorarios con los siguientes montos:

- **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Honorarios fijos

Los honorarios fijos que se propone por el patrocinio en el procedimiento administrativo ascienden a US\$ 10,000 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos), incluidos impuestos de ley, los cuales se dividen de la siguiente manera:

1. US\$ 6 000,00, incluidos impuestos de ley, por la elaboración de un escrito ampliatorio.
2. US\$ 2 000,00, incluidos impuestos de ley, por la preparación y participación en el Informe Oral que convoque el Tribunal Fiscal.
3. US\$ 2 000,00, incluidos impuestos de ley, por la elaboración del escrito de alegatos luego de efectuado el Informe Oral, de ser necesario.

Honorarios de éxito

En caso se obtenga un resultado favorable en el procedimiento administrativo seguido ante el Tribunal Fiscal, se pagará un honorario de éxito ascendente a US\$ 100 000,00, incluidos impuestos de ley, los cuales se devengarán de la siguiente manera:

1. US\$ 50 000,00, incluidos impuestos de ley, luego de notificada a ELECTROPERÚ la Resolución favorable (éxito) emitida por el Tribunal Fiscal; y,
2. US\$ 50 000,00, incluidos impuestos de ley, al vencimiento del plazo que tiene LA MUNICIPALIDAD para interponer una demanda contenciosa administrativa, sin que ésta la haya presentado.

- **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Se presentan los siguientes supuestos:

1. En caso LA MUNICIPALIDAD interponga una demanda contenciosa administrativa contra la Resolución del Tribunal Fiscal favorable a ELECTROPERÚ, se pagarían US\$ 50 000,00, incluidos impuestos de ley, de la siguiente manera:





electroperu
la energía de los peruanos

- a) US\$ 10 000,00, incluidos impuestos de ley, como honorario fijo por la elaboración de la contestación de la demanda y demás actuaciones judiciales; y,
 - b) US\$ 40 000,00, incluidos impuestos de ley, como honorario de éxito, de ser favorable la respectiva resolución judicial consentida y ejecutoriada (en primera o segunda instancias).
2. En caso ELECTROPERÚ interponga una demanda contenciosa administrativa contra la Resolución del Tribunal Fiscal que le es desfavorable, se pagarían US\$ 10 000,00, incluidos impuestos de ley, como honorario fijo, y US\$ 90 000,00, incluidos impuestos de ley, sólo en el caso que se obtenga una resolución judicial favorable consentida y ejecutoriada (en primera o segunda instancias).

Que, conforme a lo señalado anteriormente, se desprende que la propuesta de honorarios profesionales del Dr. Juan Carlos Zegarra, por asumir el patrocinio en el procedimiento seguido ante el Tribunal Fiscal, y eventualmente en el proceso contencioso administrativo que podría iniciarse en virtud de éste, asciende a un total máximo de US\$ 110 000,00, incluidos los impuestos de ley. Este afectaría el presupuesto del año 2015;

Que, estos montos cuentan con certificación de disponibilidad presupuestal, según ha sido informado por el Área de Tesorería mediante memorando N° AT-016-2015, de fecha 6 de enero de 2015;

Que, con la opinión del Asesor Legal (e) contenida en el memorando GL-007-y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-022-2015, ambos de fecha 8 de enero de 2015; el Directorio, luego de deliberar y por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Aprobar la exoneración del proceso de selección, por causal de servicios personalísimos, para la contratación del abogado Juan Carlos Zegarra Vilchez para el patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. en el procedimiento administrativo seguido ante el Tribunal Fiscal y el eventual proceso contencioso administrativo que podría derivarse de éste, relacionado al pago del impuesto predial correspondiente al Centro de Producción Mantaro, ubicado en el distrito de Colcabamba.

2° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa, por causal de servicios personalísimos, del abogado Juan Carlos Zegarra Vilchez, cuyo honorario total asciende a US\$ 110 000,00, incluidos los impuestos de ley.

3° La presente contratación se financiará con recursos propios de ELECTROPERU S.A.

4° Encargar a la Gerencia General conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134 de su Reglamento la remisión de copia del presente acuerdo, así como del Informe Técnico Legal correspondiente a la Contraloría General





electroperu
la energía de los peruanos

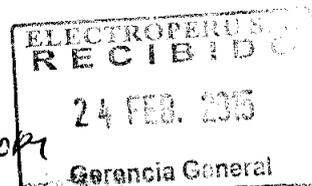
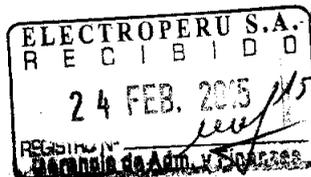
de la República y al Órgano de Control Institucional de la empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

5° Exonerar el presente acuerdo del trámite de la aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

Atentamente,



Ronald Valencia Manrique
Secretario General
ELECTROPERU S.A.



San Juan de Miraflores, 11 de febrero de 2015

DS- 057 -2015

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : O.D. 6 APROBACIÓN DE EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE "COACHING (PREPARACIÓN Y ORIENTACIÓN) A EQUIPO DIRECTIVO EN LA COMUNICACIÓN LABORAL EN ELECTROPERÚ S.A., DERIVADOS DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN SUNAT N° 012-003-00510092, AÑO 2009".
Ref. : Sesión de Directorio N° 1498 del 11 de febrero de 2015.

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1498 DE 2015.2.11

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

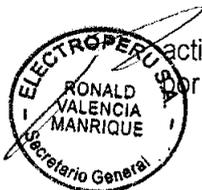
Que el Directorio de la empresa, en sesión 1498 de fecha 11 de febrero de 2015 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral seis, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D. 6 APROBACIÓN DE EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE "COACHING (PREPARACIÓN Y ORIENTACIÓN) A EQUIPO DIRECTIVO EN LA COMUNICACIÓN LABORAL EN ELECTROPERÚ S.A., DERIVADOS DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN SUNAT N° 012-003-00510092, AÑO 2009".

El Directorio;

Considerando:

Que, a partir del ejercicio 1996, Electroperú S.A. ha aplicado a sus activos las tasas de depreciación aprobadas por la Resolución de Intendencia N° 012-4-1947, por la que la Administración Tributaria autorizó considerar para efectos tributarios la tabla





electroperu
la energía de los peruanos

aprobada por la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 013-P/CTE de fecha 30 de abril de 1987;

Que, como resultado de la aplicación de dichas tasas de depreciación, Electroperú S.A. ha declarado una renta imponible mayor a la que correspondía legalmente, ocasionando que se efectúen pagos en exceso a sus trabajadores por concepto de participación legal en las utilidades;

Que, ante la situación descrita, se contrató a la consultora PRICEWATERHOUSECOOPERS SCRLtda (en adelante "PWC), quien mediante su Informe de fecha 25 de noviembre de 2013, concluyó que: *"La aplicación supletoria del Código Civil permite verificar la existencia de un pago indebido que, a pesar de la buena fe de los trabajadores, dará lugar a un derecho de repetición para el empleador y un deber de restitución de los mismos"*;

Que, el 30 de setiembre de 2014, Electroperú S.A. fue notificado con la Resolución de Determinación N° 012-003-0051092, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT *"(...) repara a la base imponible del impuesto a la renta por haber aplicado una tasa distinta al 3% por depreciación del activo fijo (...) correspondiente al ejercicio 2009 por S/. - 69 971 676,00"*;

Que, con documento S/N de fecha 6 de noviembre de 2014, la consultora PWC recomendó *"demandar a los trabajadores y ex trabajadores ante el Juez Laboral del lugar donde se encuentre el centro de trabajo en el que se desarrolle o se haya desarrollado la relación laboral, (en este caso en Huancavelica, Tumbes y Lima Sur), lugar que deberá coincidir con el domicilio de los demandados"*;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas ha elaborado el Informe Técnico N° A-293-2015, donde señala que: *"(...) En virtud a la problemática expuesta, la cuantía de ésta y a fin de no afectar negativamente o atenuar el efecto negativo del recupero señalado en el clima de laboral de la empresa, se requiere contar con un especialista para que brinde el Servicio de coaching (preparación y orientación) a equipo directivo en la comunicación laboral en Electroperú S.A., derivando de los efectos de la Resolución de Determinación SUNAT N° 012-003-00510092, periodo 2009"*;

Que, para tal efecto, en el citado Informe Técnico N° A-293-2015, la Gerencia de Administración y Finanzas *"propone la contratación del Dr. Manuel Alcázar García, quien se encargará de brindar el Servicio de coaching (preparación y orientación) a equipo directivo en la comunicación laboral en Electroperú S.A., derivado de los efectos de la Resolución de Determinación SUNAT N° 012-003-00510092, periodo 2009"*, concluyendo que *"procede exonerar del proceso de selección y contratar directamente al Dr. Manuel Alcázar García"*;

Que, el 6 de febrero de 2015 se aprobó el Expediente de Contratación N° A-006-2015 para la contratación del Dr. Manuel Alcázar García, donde se señala como valor referencial la suma de S/. 40 000,00 incluido impuestos de ley;

Que, debido a la naturaleza de los servicios requeridos, corresponde determinar si la contratación del Dr. Manuel Alcázar García deberá realizarse de forma directa, a través de un proceso exonerado por causal servicios personalísimos;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, literal f), de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobada por Decreto Legislativo N° 1017), "*Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva (...)*";

Que, complementando lo dispuesto en la citada norma, el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF) establece que procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: (i) **Especialidad del proveedor**, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; (ii) **Experiencia reconocida en la prestación objeto** de la contratación; y (iii) **Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores** que estén en la capacidad de brindar el servicio; aspectos que han sido debidamente desarrollados en el Informe Técnico y Legal que da origen al presente acuerdo de directorio;

Que, asimismo, el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "*La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustentó técnico y legal (...)*";

Que, mediante el Informe Técnico N° A-293-2015, la Gerencia de Administración y Finanzas analiza técnica y objetivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas de contrataciones antes citadas, concluyendo que "*(...) es procedente exonerar del proceso de selección y contratar por servicios personalísimos al Dr. Manuel Alcázar García, cuya contratación exonerada se enmarca dentro de los parámetros y requisitos establecidos en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, en la especialidad del proveedor, experiencia profesional y comparación con otros profesionales, en relación a la complejidad del objeto del servicio a contratar*";

Que, sobre la base del análisis y sustento técnico expuesto en el Informe Técnico N° A-293-2015, mediante documento GL-072-2015 de fecha 6 de febrero de 2015, se concluye que "*sería legalmente procedente exonerar del proceso de selección y contratar directamente al Dr. Manuel Alcázar García*";

Que, conforme se señala en el Informe Técnico N° A-293-2015, el Dr. Manuel Alcázar García ha presentado una propuesta de honorarios por el servicio a prestar, señalando como único pago la suma de S/. 40 000,00, incluidos impuestos de ley;

Que, conforme se señala en el Informe Técnico N° A-293-2015, el Dr. Manuel Alcázar García no tiene incompatibilidad para contratar con Electroperú S.A.;

Que, es preciso mencionar que la contratación exonerada cuenta con certificación de disponibilidad presupuestal, según lo informado por el Subgerente de Tesorería mediante documento N° AT-113-2015 de fecha 3 de febrero de 2015;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, considerando lo antes señalado, es procedente exonerar del proceso de selección a la contratación del Dr. Manuel Alcázar García para que preste el servicio de "Coaching (preparación y orientación) a equipo directivo en la comunicación laboral en Electroperú S.A., derivando de los efectos de la Resolución de Determinación SUNAT N° 012-003-00510092, año 2009";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección deben realizarse previa aprobación mediante acuerdo del Directorio;

Que, con el sustento técnico contenido en el Informe Técnico A- 293 - 2015, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, la opinión legal favorable contenida en el documento GL- 072 -2015 de fecha 6 de febrero de 2015 y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-201-2015 de fecha 6 de febrero de 2015; el Directorio, luego de deliberar y por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Aprobar la exoneración del proceso de selección, por causal de servicios personalísimos para la contratación del Dr. Manuel Alcázar García, para la prestación del servicio de "Coaching (preparación y orientación) a equipo directivo en la comunicación laboral en Electroperú S.A., derivados de los efectos de la Resolución de Determinación SUNAT N° 012-003-00510092, año 2009".

2° Aprobar un honorario total por los servicios del Dr. Manuel Alcázar García, ascendente a la suma S/. 40 000,00, incluidos los impuestos de ley.

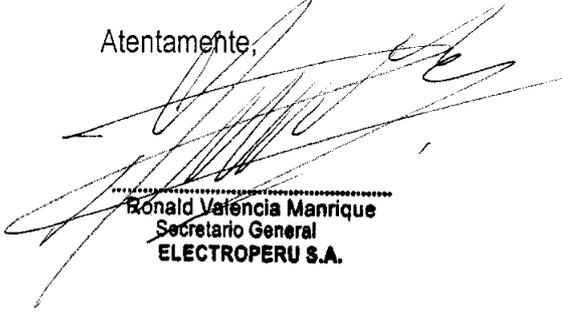
3° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa, por causal de servicios personalísimos, del Dr. Manuel Alcázar García.

4° Disponer que la presente contratación se financie con recursos propios de Electroperú S.A.

5° Encargar al Gerente General, conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 134 de su Reglamento, la remisión de la copia del presente acuerdo, así como de los informes Técnico y Legal correspondientes, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la Empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

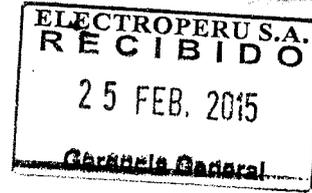
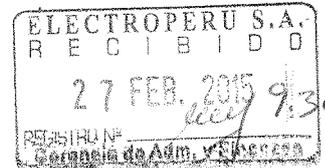
6° Exonerar el presente acuerdo del trámite de la aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

Atentamente,


.....
Ronald Valencia Manrique
Secretario General
ELECTROPERU S.A.



electroperu
la energía de los peruanos



San Juan de Miraflores, 11 de febrero de 2015

DS-059-2015

Para : Gerente General

De : Secretario General

Asunto : O.D. 7 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE PATROCINIO DE ELECTROPERÚ S.A. EN EL PROCESO DE AMPARO INICIADO POR CAEHSА CONTRA LOS JUECES DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

Ref. : Sesión de Directorio N° 1498 del 11 de febrero de 2015.

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1498 DE 2015.2.11

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión 1498 de fecha 11 de febrero de 2015 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral siete, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D. 7 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE PATROCINIO DE ELECTROPERÚ S.A. EN EL PROCESO DE AMPARO INICIADO POR CAEHSА CONTRA LOS JUECES DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

El Directorio;

Considerando:

Que, con fecha 3 de junio de 1994, la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Huacho S.A. (en adelante, "CAEHSА") interpuso una demanda contra Electroperú S.A. (en adelante, "ELECTROPERÚ"), solicitando el pago de los siguientes conceptos: a) US\$ 4 083 200,00 por el uso de dos grupos electrógenos durante el periodo comprendido entre el 01 de julio





electroperu
la energía de los peruanos

de 1975 y el 29 de marzo de 1982; b) US\$ 48 723,85, monto recibido por ELECTROPERÚ como indemnización por siniestro de un grupo; y, c) US\$ 5 000 000,00, por concepto de indemnización por daños al haber sido obligada a paralizar sus labores como consecuencia de la declaración de caducidad de su concesión. Dicho proceso judicial, inició su trámite ante el 18° Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (en adelante, "18 Juzgado Civil");

Que, con fecha 8 de enero de 1999, CAEHSA interpuso una segunda demanda judicial contra ELECTROPERÚ, solicitando el pago de US\$ 7 911 200,00, por la explotación de los mismos grupos electrógenos que sustentaron su primera demanda; esta vez, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1982 y el 17 de mayo de 1995. Este proceso fue acumulado al que se tramitaba en el 18° Juzgado Civil;

Que, con fecha 29 de enero de 2001, el 18° Juzgado Civil emitió una sentencia declarando fundadas las demandas de CAEHSA. Mediante esta sentencia, se ordenó a ELECTROPERÚ que pague a CAEHSA los siguientes montos: a) US\$ 4 466 000,00, como compensación por la explotación de los grupos electrógenos 3 y 4, hasta marzo de 1982; b) S/.714 267,00, por concepto de indemnización por el grupo electrógeno No. 1 siniestrado, con deducción de las sumas pagadas durante el proceso; c) US\$ 7 911 200,00 como valor de los frutos que percibió o debió percibir ELECTROPERÚ, derivados del uso y retención de los equipos desde abril de 1982; y, d) Intereses, las costas y costos de los procesos;

Que, ELECTROPERÚ apeló la sentencia expedida por el 18° Juzgado Civil. Esta apelación fue concedida. A su vez, CAEHSA solicitó que la sentencia se declare consentida; sin embargo, este pedido fue declarado improcedente por el Juzgado. Esta última decisión fue apelada por CAEHSA;

Que, con fecha 23 de octubre de 2001, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima (en adelante, "Tercera Sala Civil") declaró nula la sentencia del 18° Juzgado Civil, ordenándole que emita una nueva sentencia;

Que, CAEHSA interpuso un recurso de casación contra la sentencia de la Tercera Sala Civil. Este recurso fue declarado fundado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (en adelante, "Sala Civil de la Corte Suprema"), disponiendo que el expediente regrese a la Tercera Sala Civil para que, previamente, emita pronunciamiento respecto a la validez de la resolución que concedió la apelación interpuesta por ELECTROPERÚ;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2003, la Tercera Sala Civil emitió una resolución mediante la cual, entre otras cosas, se confirmó la resolución del 18° Juzgado Civil que declaró improcedente la solicitud de CAEHSA relativa a que se declare consentida la sentencia;

Que, CAEHSA interpuso recurso de casación contra la resolución de la Tercera Sala Civil. Este recurso fue declarado fundado por la Sala Civil de la Corte Suprema, ordenando al Juez del 18° Juzgado Civil que tenga por consentida la sentencia de primera instancia, por considerar que ELECTROPERÚ la había apelado extemporáneamente;



Que, conforme a lo ordenado por la Sala Civil de la Corte Suprema, el 18° Juzgado Civil, declaró consentida la sentencia de primera instancia. ELECTROPERÚ apeló la decisión del 18 Juzgado Civil; sin embargo, la Tercera Sala Civil confirmó la resolución apelada;

Que, ELECTROPERÚ interpuso una demanda de amparo contra los Jueces de la Sala Civil de la Corte Suprema, solicitando que se declare nula la sentencia emitida, en vía de casación, por la cual se ordenó al Juez del 18° Juzgado Civil de Lima que declare consentida la sentencia de primera instancia;

Que, Dicho proceso de amparo concluyó con la sentencia P.A. N° 2397-2011 LIMA, mediante la cual se declaró nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Suprema que ordenó que se declare consentida la sentencia de primera instancia y le ordenó que emita un nuevo pronunciamiento respecto del recurso de casación interpuesto por CAEHSA, sin pronunciarse sobre la oportunidad de la presentación de la apelación de sentencia de ELECTROPERÚ;

Que, como consecuencia directa de lo resuelto, la Sala Civil de la Corte Suprema emitió un nuevo pronunciamiento respecto del recurso de casación interpuesto por CAEHSA, declarándolo infundado y ordenando al Juzgado de primera instancia, emitir una nueva resolución;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2014, ELECTROPERÚ y el abogado Alberto Borea Odría suscribieron el Contrato N° 153571, "Contratación de Servicios Personalísimos para la Defensa de Electroperú S.A. en el proceso judicial iniciado por CAEHSA contra Electroperú S.A." (en adelante, EL CONTRATO), con la finalidad de que dicho Abogado patrocine a ELECTROPERÚ en el proceso civil seguido por CAEHSA;

Que, según ha sido informado por la Asesoría Legal, CAEHSA ha interpuesto ha iniciado un proceso de amparo contra los Jueces de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (en adelante, "Sala Constitucional de la Corte Suprema") que votaron en la sentencia N° 2397-2011 LIMA. Este proceso, actualmente se encuentra en trámite ante el 1° Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (en adelante, "1° Juzgado Constitucional"), con el expediente N° 19339-2012. Entre otras cosas, en dicho proceso de amparo, CAEHSA solicita que se declare la nulidad de dicha sentencia;

Que, dado que el resultado del proceso de amparo iniciado por CAEHSA influye en el resultado del proceso civil actualmente en curso, ELECTROPERÚ solicitó su intervención en dicho proceso, en calidad de litisconsorte pasivo necesario. Esta intervención ha sido aceptada por el 1° Juzgado Constitucional mediante la Resolución N° 11 de fecha 05 de diciembre de 2014;

Que, en el contexto expuesto, la Asesoría Legal recomienda la contratación de un abogado de primer nivel para que patrocine a ELECTROPERÚ en el proceso de amparo iniciado por CAEHSA contra los Jueces de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, hasta su conclusión. Esa Oficina propone dicho servicio sea ejecutado por el Dr. Alberto Borea Odría, destacando que dicho profesional cumple con el perfil necesario. Asimismo,





electroperu
la energía de los peruanos

esa Oficina señala que esta contratación debe realizarse a través de un proceso exonerado de selección, por causal de servicios personalísimos;

Que, en principio, es menester señalar que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, LCE) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, RLCE) establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de éstos;

Que, el artículo 20, literal f), del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la LCE) establece que "están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva. (...)";

Que, el artículo 132 del Reglamento de la LCE establece que procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: a) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; b) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y c) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, respecto a la especialidad del proveedor, debe señalarse que el Dr. Alberto Borea Odría es uno de los abogados más prestigiosos del país y cuenta con amplia experiencia como litigante y conocimiento en las áreas que requiere el servicio de patrocinio. Las cualidades profesionales del Dr. Alberto Borea Odría son públicamente conocidas, tanto a nivel nacional como internacional. El referido abogado, tiene estudios de postgrado en las Universidades de Wisconsin y Complutense de Madrid, es probablemente el más destacado especialista en materia de acción de amparo, tema sobre el cual ha publicado una serie de libros (entre sus principales obras tenemos: *El Amparo y el Hábeas Corpus en el Perú de hoy*, *Las Garantías Constitucionales*, *Tratado de Derecho Constitucional*, *Evolución de las Garantías Constitucionales*, etc. y artículos en revistas nacionales y extranjeras. Asimismo, es un prestigioso académico, como profesor universitario tiene más 25 años de experiencia en universidades nacionales y extranjeras y ha participado en calidad de conferencista en numerosos eventos realizados tanto en Perú como en el exterior;

Que, respecto a la experiencia del proveedor, debe señalarse que el Dr. Borea Odría ha actuado como abogado en importantes procesos judiciales asesorando a personas naturales y jurídicas afectadas en sus derechos constitucionales, procesos que son de público conocimiento y en los cuales se han establecido criterios jurisprudenciales trascendentales. Asimismo, es socio principal del Estudio Borea Abogados S.A. y ha patrocinado con resultado exitoso a ELECTROPERÚ en el tercer proceso civil, iniciado por CAEHSA, en el mes de abril de 2001, en el cual se demandó a ELECTROPERÚ el pago de US\$ 3 374 258,90, más intereses, costas y costos por concepto de valorización actualizada de todos los bienes que según alegaba la actora habían sido entregados en administración a ELECTROPERÚ, lográndose el archivo definitivo de la causa; y en la acción de amparo que se inició contra los Jueces de la Sala Civil de la Corte Suprema, obteniendo nuevamente un resultado exitoso; y



asesoró con éxito en los procesos de anulación de laudo –materia civil y procesal civil– seguidos contra el Consorcio B&B Gessa-Proime;

Que, respecto a su comparación con otros potenciales proveedores, debemos recordar que ELECTROPERÚ -en su condición de uno de los principales actores del sector eléctrico- es parte en numerosos procedimientos administrativos así como procesos judiciales y arbitrales; por tanto, tiene complicaciones para contratar, dentro del grupo de primer nivel de abogados pues estos integran estudios de abogados especialistas en litigios y contrataciones del Estado, que suelen tener alguna incompatibilidad para brindar servicios a nuestra empresa, lo cual reduce significativamente el ámbito de profesionales de primer nivel que podrían aceptar el patrocinio de ELECTROPERÚ. Así por ejemplo, los Estudios Payet, Rey, Cauvi, Pérez; Avendaño & Asociados; Rodrigo, Elías & Medrano; Amprimo & Flury; García Calderón, Vidal & Montero; Rubio, Leguía, Normand; Barrios & Fuentes, etc.; por lo cual, la comparación del Dr. Alberto Borea Odría con otros potenciales proveedores resulta favorable para el primero. En efecto, a diferencia de los estudios de abogados antes mencionados no incurre en situaciones de conflicto de intereses o de impedimentos para que este pueda ejercer la defensa de ELECTROPERÚ. Por lo que, de la evaluación comparativa anterior se considera que el Dr. Alberto Borea Odría es el profesional más adecuado para la defensa de los intereses de ELECTROPERÚ;

Que, de acuerdo a lo expuesto, puede afirmarse objetivamente que el Dr. Alberto Borea Odría cumple con el perfil para patrocinar a ELECTROPERÚ en el proceso de amparo iniciado por CAEHSa contra los Jueces de la Sala Constitucional de la Corte Suprema. En tal virtud, es procedente exonerar de un proceso de selección la contratación del mencionado abogado;

Que, así las cosas, conviene señalar que el Dr. Alberto Borea Odría ha presentado su propuesta de honorarios con los siguientes montos:

HONORARIOS FIJOS MÁXIMOS: US\$ 35 000,00, incluido impuestos de ley, los cuales serían abonados al asumir el patrocinio.

HONORARIOS DE ÉXITO MÁXIMOS: US\$ 35 000,00, incluido impuestos de ley, en caso se obtenga una sentencia definitiva que declare infundada o improcedente la demanda.

Este pago se realizaría en la oportunidad en la que se abone también el honorario por éxito del patrocinio objeto de EL CONTRATO, suscrito con ELECTROPERÚ con fecha 17 de septiembre de 2014, no siendo esta suma parte integrante de la cantidad fijada por el éxito en ese contrato, ni computable como parte del tope allí fijado.

Que, conforme se observa, la propuesta del Dr. Alberto Borea asciende a un total de US \$ 70 000,00, incluidos los impuestos de ley; comprendiendo un honorario fijo como máximo de US \$ 35 000,00 y un honorario de éxito como máximo de US \$ 35 000,00, incluidos los impuestos de ley. El total de los montos señalados afectarían el presupuesto del





electroperu
la energía de los peruanos

Que, estos montos cuentan con certificación de disponibilidad presupuestal, según ha sido informado por el Área de Tesorería mediante memorando N° AT-031-2015, de fecha 8 de enero de 2015;

Que, con la conformidad del Asesor Legal (e) expresada en el memorando GL-077-2015 y la opinión favorable del Gerente General expresada en el memorando G-212-2015, ambos de fecha 11 de febrero de 2015; el Directorio, luego de deliberar y por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Aprobar la exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos para el servicio de patrocinio de Electroperú S.A. en el proceso de amparo iniciado por CAEHSA contra los Jueces de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

2° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa del Dr. Alberto Borea Odría para la ejecución del servicio de patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. en el proceso de amparo iniciado por CAEHSA contra los Jueces de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

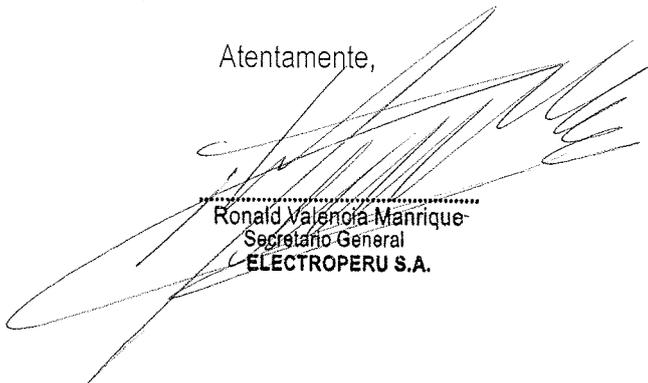
3° El honorario total que se pagará al Alberto Borea Odría asciende a un total US\$ 70 000,00, incluidos los impuestos de ley; comprendiendo un honorario fijo máximo de US \$ 35 000,00 y un honorario de éxito máximo de US \$ 35 000,00. Estos honorarios se cargarán al presupuesto del año 2015 y se pagarán en la forma descrita en los considerandos del presente Acuerdo.

4° Disponer que la presente contratación se financie con recursos propios de Electroperú S.A.

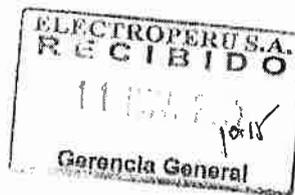
5° Encargar al Gerente General, conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 134 de su Reglamento, la remisión de la copia del presente acuerdo, así como de los informes Técnico y Legal correspondientes, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la Empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

6° Exonerar el presente acuerdo del trámite de la aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

Atentamente,



Ronald Valencia Manrique
Secretario General
ELECTROPERU S.A.



San Juan de Miraflores, 11 de noviembre de 2014

DS- 430 -2014

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : O.D. 5 SERVICIO DE PATROCINIO Y ASESORÍA EN LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y EDEGEL S.A.A. RELACIONADA CON LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CELEBRADO ENTRE AMBOS EL 1 DE AGOSTO DE 2003.
Ref. : Sesión de Directorio N° 1491 del 5 de noviembre de 2014.

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1491 DE 2014.11.5

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión 1491 de fecha 5 de noviembre de 2014 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral cinco, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D. 5 SERVICIO DE PATROCINIO Y ASESORÍA EN LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y EDEGEL S.A.A. RELACIONADA CON LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CELEBRADO ENTRE AMBOS EL 1 DE AGOSTO DE 2003.

El Directorio;

Considerando:

Que, con fecha 1 de agosto de 2003, Electroperú S.A. (en adelante, ELECTROPERÚ) y Etevensa S.A (en adelante, ETEVENSA), quien posteriormente fue absorbida por Edegel S.A.A (en adelante, EDEGEL), celebraron un contrato de Suministro de Energía Eléctrica (en adelante, el CONTRATO), por el cual ETEVENSA se obligó a entregar





electroperu
la energía de los peruanos

mensualmente a ELECTROPERÚ la energía despachada por su PTGN, asociada a la Potencia Comprometida;

Que, en la ejecución del CONTRATO, surgieron diversas controversias; entre ellas, la relacionada con su fecha de inicio y la energía a entregar en la Primera Etapa de su ejecución. Según se sustenta en el Informe Técnico N° CO-243-2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, el incumplimiento de EDEGEL en la fecha de inicio del CONTRATO, causó a ELECTROPERÚ un perjuicio valorizado en S/. 34 527 872,79;

Que, en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO se pactó que las controversias de carácter no técnico que surgieran en su ejecución, con montos involucrados superiores a US\$ 2 000 000,00, debían ser resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del CIADI;

Que, atendiendo a lo pactado en la mencionada Cláusula, mediante Carta N° G-746-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, ELECTROPERÚ consultó al Ministerio de Economía y Finanzas (en lo sucesivo, MEF) si la citada controversia se encontraba dentro de los alcances de la Ley N° 28933, "Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión", a efectos de verificar si la Comisión Especial, creada por dicha Ley, era competente para tramitarla ante el CIADI;

Que, mediante el Oficio N° 668-2008-EF/13.01 recibido el 18 de marzo de 2008, la Secretaria General del MEF remitió a ELECTROPERÚ el Informe N° 149-2008-EF/60.01 de fecha 18 de enero de 2008, emitido por su Oficina de Asesoría Jurídica, donde se señala que las controversias derivadas del CONTRATO no se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 28993, debido a que se han originado de un contrato de suministro;

Que, partiendo de dicha respuesta, mediante la Carta N° G-777-2008 de fecha 13 de octubre de 2008, ELECTROPERÚ solicitó al MEF que lo acreditara ante el CIADI a efectos de iniciar un arbitraje contra EDEGEL ante el CIADI. Esta solicitud fue reiterada mediante la Carta N° G-508-2014 de fecha 28 de mayo de 2014;

Que, debido a que el MEF no emitía un pronunciamiento y se aproximaba la prescripción de su derecho, ELECTROPERÚ solicitó a la abogada Shoschana Zusman que emitiera un informe legal, donde analizará las formas de interrumpir dicha prescripción. En su informe de fecha 1 de agosto de 2014, la citada abogada recomendó dos acciones: (i) enviar una carta de intimación a EDEGEL requiriéndole el pago de la indemnización reclamada; y (ii) cursarle una solicitud de arbitraje;

Que, con fecha 21 de agosto de 2014, ELECTROPERÚ recibió el Oficio N° 060-2014-EF/CE-36, mediante el cual el Presidente de la Comisión Especial creada por Ley N° 28933 (en lo sucesivo, la Comisión Especial) le solicitó la remisión de un informe relacionado con las controversias con EDEGEL, así como toda la documentación relevante sobre ellas, con la finalidad de emitir un pronunciamiento sobre su competencia para llevar las controversias del CONTRATO ante el CIADI;

Que, sin perjuicio de ello y atendiendo las recomendaciones de la Dra. Zusman, con fecha 27 de agosto de 2014 ELECTROPERÚ remitió a EDEGEL la Carta N° G-





electroperu
la energía de los peruanos

908-2014, mediante la cual intimó a que le pague el monto de S/. 34 527 872,79, como indemnización por el incumplimiento en la fecha de inicio del CONTRATO;

Que, en respuesta, mediante la Carta N° GG-004-2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, EDEGEL manifestó a ELECTROPERÚ que no procedería al pago requerido;

Que, debido a que no existía un pronunciamiento definitivo de la Comisión Especial respecto a su competencia, y, nuevamente, atendiendo a las recomendaciones de la Dra. Zusman, mediante la Carta N° G-953-2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, ELECTROPERÚ solicitó a EDEGEL el inicio de un arbitraje ad hoc, con la finalidad de resolver la controversia;

Que, mediante la Carta N° AL-174-2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, EDEGEL contestó dicha solicitud de arbitraje, expresando su disposición a resolver la controversia a través de este mecanismo, pero dejando a salvo su derecho de cuestionar la competencia del Tribunal, dado que consideraba que el foro donde se debía tramitar la controversia era el CIADI;

Que, en el contexto expuesto, es necesario que ELECTROPERÚ contrate un abogado para que lo asesore y patrocine en la controversia antes mencionada. Sobre el particular, el Asesor Legal (e) ha recomendado la contratación de la Dra. María del Carmen Tovar Gil; manifestando que dicha contratación debe realizarse a través un proceso exonerado, por causal de servicios personalísimos;

Que, el artículo 20, literal f), del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, la LCE) establece que "están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva. (...)";

Que, complementando lo dispuesto en la norma citada, el artículo 132 del Reglamento de la LCE establece que procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: (i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; (ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y (iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, además de lo expuesto, el artículo 21 de la LCE establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Acuerdo del Directorio, en función a los Informes técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitirse;

Que, respecto a la especialidad del proveedor, es pertinente indicar que la asesoría y el patrocinio requerido por ELECTROPERÚ, precisa de un alto conocimiento de arbitraje nacional e internacional y de infraestructura y regulación eléctrica;



Que, mediante Informe Legal GL- 542-2014, el Asesor Legal (e) propone la contratación de la Dra. Maria del Carmen Tovar Gil, que cumple con los requisitos legales previstos en la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, la Dra. María del Carmen Tovar Gil es experta en infraestructura y regulación eléctrica. Ha participado en los procesos de privatización y concesión de empresas eléctricas, telecomunicaciones e infraestructura, tanto en comités especiales de privatización del gobierno como en representación de inversionistas privados. Asimismo, ha sido representante del Estado peruano en las Juntas de Accionistas de las empresas eléctricas durante la etapa de privatización y directora por seis años de ELECTROPERÚ y de sus subsidiarias, lo que garantiza su experiencia práctica en la gestión de empresas y, particularmente, de empresas del sector electricidad. Actúa activamente como abogada en arbitrajes vinculados a servicios públicos y a contratos de construcción y adquisiciones del Estado y en arbitrajes internacionales de inversión;

Que, además de ello, la Dra. Tovar Gil ha sido acreditada como Experta en Derecho Internacional en Registros de la Organización Estados Americanos OEA (2003). Asimismo, es árbitro registrado en la Cámara de Comercio de Lima, la Cámara de Comercio Americana y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, sobre su labor, Chambers & Partners la reputa como "leading individual" y comenta que la Dra. Tovar Gil "lidera el Grupo de Arbitraje y es una de los expertos más respetados de arbitraje en el Perú" (2011), y "es altamente especializada en el sector energía y en arbitraje de derecho público", es reconocida por "su conocimiento y disponibilidad"(2013);

Que, respecto a la experiencia del proveedor, es pertinente señalar que la Dra. Tovar Gil fue socia del Estudio de Abogados Tovar, Dammert, Silva Santisteban, entre los años 1984 y 2000; y desde aquel año es socia del Estudio Ehecopar. En el memorando N° GL-542-2014 del Asesor Legal (e) se detallan las principales transacciones en que ha participado la Dra. Tovar Gil;

Que, de lo expresado en el Informe Legal GL-542-2014 del Asesor Legal (e), se desprende que la Dra. Tovar Gil resulta el proveedor más beneficioso para ELECTROPERÚ en comparación con otros proveedores potenciales, debido a su alta especialización en las materias involucradas en el patrocinio, así como su experiencia profesional. Además de lo indicado, es necesario resaltar, que no se encuentra inmersa dentro de ninguna causal de incompatibilidad para contratar con ELECTROPERÚ;

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Asesor Legal (e), puede afirmarse objetivamente que la Dra. Tovar Gil cumple con el perfil para asesorar y patrocinar a ELECTROPERÚ en la controversia con EDEGEL, respecto a la fecha de inicio del CONTRATO. Asimismo, los hechos expuestos dan cuenta que es procedente exonerar de un proceso de selección la contratación de la mencionada abogada;

Que, por otro lado, conviene señalar que la Dra. Tovar Gil ha presentado propuesta de honorarios con los siguientes montos:

1) ETAPA DE DIAGNOSTICO Y NEGOCIACION:





electroperu
la energía de los peruanos

- Por la emisión de un informe de diagnóstico y definición de estrategia procesal y alternativas S/. 25 000,00.
- Por gestiones con la contraparte para lograr subsanar la cláusula de solución de controversias S/. 15 000,00.
- Honorario de Éxito: S/. 25 000,00 se devenga en caso se llegue a un acuerdo con EDEGEL sobre el foro del arbitraje que permita establecer un arbitraje sin que pueda cuestionarse la cláusula arbitral.

2) PATROCINIO DEL ARBITRAJE EN CURSO.

Por el patrocinio integral del arbitraje a nivel local el monto fijo sería de S/. 250 000,00.

Este honorario asume que el proceso se realizará como arbitraje nacional o internacional con sede en Perú; de no darse las situaciones mencionadas se tendrá por culminado el contrato.

El honorario se pagaría de la siguiente forma:

- S/. 50 000,00 dentro de los 30 días de formalizado el encargo por la revisión del caso y asesoría para la etapa inicial anterior a la instalación del Tribunal.
- S/. 50 000,00 después de la interposición de la demanda.
- S/. 50 000,00 después de la contestación de la demanda tras evaluarla y poner un escrito complementario a la demanda.
- S/. 50 000,00 al cerrarse la etapa probatoria.
- S/. 30 000,00 después de presentados los alegatos e informes orales.
- S/. 20 000,00 una vez emitido el laudo.

Asimismo, como honorario de éxito, la Dra. Tovar Gil propone un honorario de 5% por el monto que el Tribunal pueda reconocer en favor de ELECTROPERÚ o de los montos liberados en caso de reconvenión. El monto máximo a pagarse por este honorario de éxito asciende a S/. 250 000,00.

Que, conforme se observa, la propuesta de la Dra. Tovar Gil asciende a un total de S/. 565 000,00, incluidos los impuestos de ley; comprendiendo un honorario fijo máximo de S/. 290 000,00 y un honorario de éxito máximo de S/. 275 000,00, incluidos los impuestos de ley;

Que, de estos montos, se prevé que S/. 115 000,00 afectarán el presupuesto del presente año, mientras que S/. 450 000,00 afectarán el presupuesto del año 2015. Cabe señalar que estos montos cuentan con certificación de disponibilidad presupuestal, según ha sido informado por el Área de Tesorería mediante memorando N° AT-1080-2014, de fecha 3 de noviembre de 2014;

Que, con la opinión del Asesor Legal (e) contenida en el Informe Legal L-542-2014 y del Informe Técnico CO-243-2014 de la Gerencia Comercial y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-1169-2014; el Directorio, luego de deliberar y por unanimidad;





electroperu
la energía de los peruanos

ACORDÓ:

1° Aprobar la exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos para la contratación de la abogada María del Carmen Tovar Gil para el asesoramiento y patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. en la controversia surgida con EDEGEL en torno a la fecha de inicio del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, celebrado entre ambos el 1 de agosto de 2003.

2° El honorario total asciende a un total de S/. 565 000,00, incluidos los impuestos de ley; comprendiendo un honorario fijo máximo de S/. 290 000,00 y un honorario de éxito máximo de S/. 275 000,00, incluidos los impuestos de ley.

3° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa, por causal de servicios personalísimos, de la abogada María del Carmen Tovar Gil.

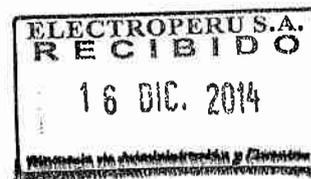
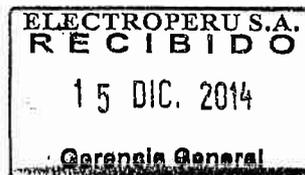
4° La presente contratación se financiará con recursos propios de ELECTROPERU S.A.

5° Encargar a la Gerencia General, conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134 de su Reglamento, la remisión del presente acuerdo, así como del informe Técnico Legal correspondiente a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

6° Exonerar el presente acuerdo del trámite de la aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

Atentamente,


.....
Ronald Valencia Manrique
Secretario General
ELECTROPERU S.A.



San Juan de Miraflores, 12 de diciembre de 2014

DS-469-2014

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : O.D. 1 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE PERITAJE TÉCNICO EN LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y EDEGEL S.A.A. RELACIONADA CON LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, CELEBRADO EL 1 DE AGOSTO DE 2003.
Ref. : Sesión de Directorio N° 1493 del 3 de diciembre de 2014.

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1493 DE 2014.12.3

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión 1493 de fecha 3 de diciembre de 2014 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral uno, cuyo texto literal es el siguiente:

EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE PERITAJE TÉCNICO EN LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE ELECTROPERÚ S.A. Y EDEGEL S.A.A. RELACIONADA CON LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, CELEBRADO EL 1 DE AGOSTO DE 2003.

El Directorio;

Considerando:

Que, en el marco de un proceso de promoción de inversión privada, con fecha 1 de agosto de 2003, Electroperú S.A. (en adelante, ELECTROPERÚ) y Etevensa S.A (en adelante, ETEVENSA), quien posteriormente fue absorbida por Edegel S.A.A (en adelante, EDEGEL), celebraron un contrato de Suministro de Energía Eléctrica (en adelante, el CONTRATO), por el cual ETEVENSA se obligó a entregar mensualmente a ELECTROPERÚ la





electroperu
la energía de los peruanos

energía despachada por su Planta Térmica a Gas Natural (PTGN), asociada a la Potencia Comprometida;

Que, en la ejecución del CONTRATO, surgieron diversas controversias, dentro de ellas, la relacionada a su fecha de inicio;

Que, ELECTROPERÚ plantea que la fecha de inicio del CONTRATO se configuró al entrar en operación comercial alguna de las unidades de la PTGN, instalada por EDEGEL, lo cual sucedió el 8 de setiembre de 2004 y, que por tanto, considera que desde ese momento era exigible el suministro de energía asociada a 300 MW, según el compromiso pactado;

Que, hasta el 3 de noviembre de 2004, EDEGEL incumplió en la entrega de energía a ELECTROPERÚ, perjudicándolo económicamente al no recibir los ingresos de la energía asociada a la potencia comprometida correspondiente al CONTRATO (300 MW) que habría podido ser inyectada en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). Este perjuicio económico, valorizado en el periodo comprendido entre el 8 de setiembre y el 31 de octubre de 2004, ha sido estimado por ELECTROPERÚ en S/. 34 527 872,79;

Que, el 27 de agosto de 2014, ELECTROPERÚ remitió a EDEGEL la Carta N° G-908-2014, mediante la cual le requirió que en un plazo de cinco días hábiles, le pague la suma de S/. 34 527 872,79 como indemnización derivada del incumplimiento en la fecha de inicio del CONTRATO;

Que, en respuesta mediante la Carta N° GG-004-2014 recibida por ELECTROPERÚ el 3 de setiembre de 2014, EDEGEL manifestó que no procedería al pago requerido;

Que, mediante la carta N° G-953-2014 de fecha 11 de setiembre de 2014, ELECTROPERÚ solicitó a EDEGEL el inicio de un arbitraje ad hoc, con la finalidad de resolver la controversia surgida;

Que, mediante la Carta N° AL-174-2014 recibida el 26 de setiembre de 2014, EDEGEL contestó la solicitud de arbitraje de ELECTROPERÚ, expresando su disposición a resolver la controversia a través de este mecanismo;

Que, en el arbitraje luego de la instalación del Tribunal Arbitral, ELECTROPERÚ debe presentar su demanda arbitral, con los medios probatorios que sustenten su posición;

Que, a fin de sustentar su posición, resulta indispensable que ELECTROPERÚ presente informes técnicos. Para este efecto, es necesario que se contrate un perito de gran solvencia técnica y reconocido prestigio para que elabore los siguientes informes técnicos: (1) Primer informe: Evaluación del impacto económico para Electroperú y para Edegel debido a la menor disponibilidad de la PTGN, según las prestaciones establecidas en el CONTRATO, y (2) Segundo Informe: Evaluación del inicio de la operación del Proyecto Camisea y análisis del proceso de operación del sistema de gas natural para atención de Generadores Eléctricos;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, adicionalmente, el perito deberá emitir opinión técnica respecto a los informes técnicos que eventualmente presente EDEGEL, así como participar en las exposiciones técnicas que sean requeridas ante el tribunal arbitral;

Que, la elaboración de los informes técnicos que sustenten la posición de ELECTROPERÚ en la controversia con EDEGEL requiere de un alto conocimiento técnico del tema que haya sido demostrado en ámbitos del quehacer energético del país y que posea sólidos conocimientos del mercado eléctrico peruano y del mercado de gas natural peruano;

Que, para tal efecto, el Asesor Legal (e) y el Gerente Comercial en sus informes GL-586-2014 e Informe Técnico CO-263-2014 respectivamente, han recomendado la contratación del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones; considerando que dicho profesional cumple con el perfil necesario para ejecutar el servicio señalado;

Que, debido a la naturaleza de los servicios requeridos, dicha contratación deberá realizarse en forma directa, a través de un proceso exonerado por causal servicios personalísimos;

Que, el Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones actualmente se desempeña como consultor independiente y posee la especialidad de ingeniero mecánico-electricista, graduado de la Universidad Nacional de Ingeniería en Lima, Perú, y cuenta con estudios de postgrado y maestría en la UNI en la especialidad de Energética, y con una experiencia de 27 años en el sector energía, siendo reconocido como experto en el marco regulatorio del sector energético;

Que, la experiencia del Ing. Luis Espinoza ha estado ligada al desarrollo del mercado energético de Perú, entre lo que cabe resaltar:

- De agosto 2011 a enero 2012 ocupó el cargo de Vice Ministro de Energía.
 - Entre el año 2012 y el año 2014, fue Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas.
 - En el periodo del año 2000 al año 2014, se desempeñó como Gerente de Regulación de Gas Natural.
 - Entre los años 1991 y 2000 se desempeñó como Asesor Técnico de Regulación Eléctrica y de Gas Natural de la Comisión de Tarifas de Energía (CTE), habiendo sido responsable de las áreas de investigación en generación, transmisión y distribución de electricidad.
 - Entre 1989 y 1991, laboró en el Ministerio de Energía y Minas como Especialista en Planeamiento Energético, encargado de la elaboración del Balance de Energía y el análisis de políticas sectoriales de energía.
 - Entre 1988 y 1989 laboró en Electricidad del Perú como Supervisor de proyectos en Electrificación Rural.
 - En el ámbito académico, el Ing. Luis Espinoza 2007- 2014 se ha desempeñado como profesor de Regulación de Servicios Públicos y de la Maestría en Gestión de la Energía de la Universidad ESAN, donde tuvo a su cargo los siguientes cursos: Economía del Negocio del Gas Natural; Planificación Energética Nacional; Regulación del Negocio Eléctrico; Regulación del Gas Natural; Evaluación de Proyectos Energéticos.
- Así mismo, del año 2003 al 2007, ha laborado como profesor de la Maestría en Gas Natural y de la Maestría en Energética de la UNI, desarrollando los siguientes cursos: Economía del Negocio del Gas Natural; Planificación Energética Nacional; Regulación del Negocio Eléctrico; Regulación del Gas Natural; Evaluación de Proyectos Energéticos.



Que, asimismo, el Ing. Luis Espinoza Quiñones ha participado como expositor en diversos eventos nacionales y extranjeros en el área de la regulación de energía, planificación energética, desarrollo del sector energético, política energética;

Que, el artículo 20, literal f), del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, la LCE) establece que "están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva. (...)";

Que, complementando lo dispuesto en la norma citada, el artículo 132 del Reglamento de la LCE establece que procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: (i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; (ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y (iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, además de lo expuesto, el artículo 21 de la LCE establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Acuerdo del Directorio, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitirse;

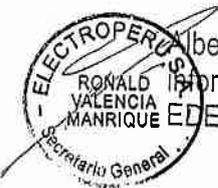
Que, en atención a la normativa vigente y a lo específico y especializado de los términos de referencia, tal como se ha señalado en los informes del Asesor Legal (e) GL-586-2014 y del Gerente Comercial Informe Técnico CO-263-2014, se tiene que el Ing. Luis Espinoza Quiñones cuenta con amplia experiencia en materia eléctrica y de hidrocarburos, habiendo prestado asesoría especializada dirigida en la materia cuyas condiciones y características personales sustentan razonable e indiscutiblemente su contratación para encargarse de la defensa de los intereses de Electroperú S.A.;

Que, según lo descrito anteriormente, se concluye que la contratación del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones es muy beneficiosa para ELECTROPERÚ en comparación con otros proveedores potenciales, debido a su alta especialización en las materias involucradas en los temas técnicos requeridos;

Que, el Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones no se encuentra inmerso dentro de causal de incompatibilidad para contratar con ELECTROPERÚ;

Que, de acuerdo a lo expuesto, puede afirmarse objetivamente que el Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones cumple con el perfil para asesorar técnicamente y elaborar los informes que ELECTROPERÚ requiere para sustentar su posición en la controversia surgida con EDEGEL en torno a la fecha de inicio del CONTRATO;

Que, considerando los hechos expuestos, es procedente exonerar de un proceso de selección, la contratación del mencionado profesional;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, el Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones ha presentado su propuesta de honorarios del siguiente modo:

- Por elaboración de informes técnicos y exposición durante el arbitraje: los honorarios por el peritaje técnico ascenderían a US\$. 50 000,00 incluido impuestos de ley.
- La forma de pago sería:
 - a. 60% a la presentación de los dos informes periciales.
 - b. 40% al terminar las exposiciones técnicas y/o informes adicionales, en coordinación con el área legal y gerencia comercial durante la ejecución de la controversia;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que la propuesta del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones asciende a un total de US\$ 50 000,00 incluidos los impuestos de ley y que de este monto, se prevé que US\$ 30 000,00 afectarían el presupuesto del presente año y US\$ 20 000,00 serán afectados al presupuesto del año 2015;

Que, es preciso mencionar que la contratación cuenta con certificación de disponibilidad presupuestal, según ha sido informado por el Subgerente de Tesorería mediante memorando N° AT-1183-2014 de fecha 26 de noviembre de 2014;

Que, con la opinión del Asesor Legal (e) contenida en el memorando GL-586-2014 de fecha 27 de noviembre de 2014 y del Informe Técnico CO-263-2014 de la Gerencia Comercial y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-1229-2014; el Directorio, luego de deliberar y por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Aprobar la exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos para la contratación del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones como perito técnico que elaborará los informes técnicos requeridos para sustentar la posición de Electroperú S.A. en la controversia surgida con Edegel en torno a la fecha de inicio del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, celebrado entre ambos el 1 de agosto de 2003.

2° El honorario total asciende a un total de US\$ 50 000,00 incluidos los impuestos de ley.

3° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa, por causal de servicios personalísimos, del Ing. Luis Alberto Espinoza Quiñones.

4° La presente contratación se financiará con recursos propios de Electroperú S.A.

5° Encargar a la Gerencia General conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 134 de su Reglamento la remisión de copia del presente acuerdo, así como del informe Técnico Legal correspondiente a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la Empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

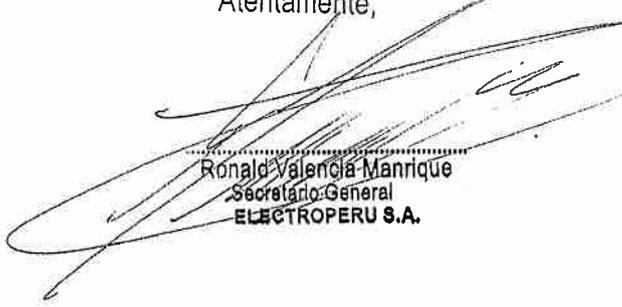




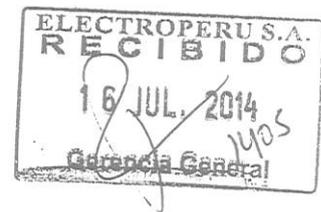
electroperu
la energía de los peruanos

6° Exonerar el presente acuerdo del trámite de la aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

Atentamente,



Ronald Valencia Manrique
Secretario General
ELECTROPERU S.A.



San Juan de Miraflores, 16 de julio del 2014

DS- 271 -2014

Para : Gerente General
De : Secretario General (e)
Asunto : **O.D.5 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALÍSIMOS DE ABOGADO RAMIRO PORTOCARRERO LANATTA**
Ref. : Sesión de Directorio N° 1477 del 09 de julio del 2014.

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1477 DEL 2014.7.09.

El Secretario General (e) de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1477 del 2014.7.09 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral cinco, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D.5 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALÍSIMOS DE ABOGADO RAMIRO PORTOCARRERO LANATTA

El Directorio;

Considerando:

Que, en agosto de 2008 se emitió el Decreto de Urgencia N° 037-2008 con el objeto de dictar disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN); dentro de otras disposiciones, este Decreto de Urgencia estableció que el Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, MEM) debía requerir a las empresas en las que el Estado tuviese participación accionaria mayoritaria (Generadores Estatales) que efectuaran las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para generar capacidad adicional de energía en el SEIN y, de esta manera, asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el país;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0412-2008-MEM/DM, el MEM dispuso que ELECTROPERÚ S.A. sea una de las empresas encargadas de contratar obras, bienes y servicios para generar la energía adicional requerida por el SEIN;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 198-2011-MEM/DM, el MEM ordenó a ELECTROPERÚ S.A. efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para instalar capacidad adicional de generación en la zona norte del SEIN hasta por 80 MW;

Que, bajo el citado marco normativo, con fecha 26 de enero de 2012 ELECTROPERÚ S.A. y el CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES DE ENERGÍA (en lo sucesivo, "el CONSORCIO") celebraron el Contrato "Servicio de Provisión de Capacidad Adicional de Generación para el SEIN – CTE Piura 80 MW" (en lo sucesivo, "el CONTRATO"), con la finalidad que el CONSORCIO, a través de una Central Térmica, genere la capacidad adicional de energía requerida por el SEIN;

Que, en la ejecución del CONTRATO se presentaron controversias entre las partes; en virtud de ello, el CONSORCIO inició un arbitraje contra ELECTROPERÚ S.A. ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el cual recientemente se ha cerrado la etapa probatoria;

Que, en este escenario se requiere reforzar la defensa legal de ELECTROPERÚ S.A. en el arbitraje a fin de consolidar nuestra posición con el objeto que se declaren infundadas todas las pretensiones de la demanda del CONSORCIO, así como fundada nuestra reconvencción;

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones de ELECTROPERÚ S.A. para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en lo sucesivo, "la Ley"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en lo sucesivo, "el Reglamento"), así como sus modificatorias;

Que, el artículo 20, literal f), de la Ley señala que "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva";

Que, el artículo 132 del Reglamento establece que "Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: 1) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; 2) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y, 3) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio. Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual";



Que, el artículo 21 de la Ley señala que las contrataciones derivadas de exoneración de proceso de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación del Directorio de la Empresa; para tal efecto se requiere obligatoriamente de un informe técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitirse. La copia del respectivo acuerdo de Directorio y de los informes que lo sustentan debe remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el Asesor Legal (e) propone la contratación del abogado Ramiro Portocarrero Lanatta, destacando que es un prestigioso profesional que cumple con el perfil para ejercer la defensa legal de ELECTROPERÚ en el arbitraje seguido con el CONSORCIO;

Que, respecto a la especialidad del proveedor debe señalarse que (i) las materias en controversia con el CONSORCIO revisten de complejidad técnica alta, debido a que están ligadas al suministro de energía, y, (ii) la controversia se pretende solucionar mediante un arbitraje; estos hechos determinan la necesidad de contratar un abogado especializado en las áreas de Derecho Arbitral y Derecho de Regulación de la Energía;

Que, el Dr. Ramiro Portocarrero Lanatta es abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Magíster en Derecho de los Contratos por la Università degli Studi di Roma II, Tor Vergata, (2004-2006, Becario de la Unión Europea y de la Pontificia Universidad Católica del Perú) y cuenta con estudios de Introducción a la Industria del Petróleo en el Instituto Argentino del Petróleo y el Gas, Buenos Aires, Argentina, (2010);

Que, asimismo, el Dr. Ramiro Portocarrero Lanatta es profesor universitario de pre y post grado, desempeñando la cátedra universitaria como Profesor de la Maestría en Regulación en los Servicios Públicos (Seminario de Integración en Electricidad) de la UPC (2012-); Profesor de Regulación de los Servicios Públicos, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (2011-); Profesor del Post Título en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú (2008, 2012); Profesor de Derecho Procesal Civil, Universidad de Lima (2007-); y, Profesor de Temas de Derecho Civil Patrimonial, Pontificia Universidad Católica del Perú (2006-11);

Que, los hechos citados dan cuenta de la especialidad del Dr. Ramiro Portocarrero en las áreas del Derecho requeridas para el patrocinio de ELECTROPERÚ en el arbitraje seguido con el CONSORCIO;

Que, respecto a la experiencia del proveedor, debe destacarse que, en poco más de 10 años, el Dr. Ramiro Portocarrero Lanatta ha desarrollado una trayectoria profesional significativa que combina tanto la solución de controversias (litigios y arbitrajes civiles/comerciales y contenciosos frente a la administración pública) como la asesoría en temas regulatorios (responsabilidades y alcances de los cargos por uso de las redes de electricidad y gas, fijación de tarifas, etc.) y el consejo preventivo en las relaciones obligatorias en general;

Que, asimismo, en los últimos cinco años, el Dr. Ramiro Portocarrero Lanatta ha estado involucrado en un número importante de controversias (arbitrales y judiciales) de alto perfil, incluyendo conflictos corporativos y litigios vinculados al acceso a infraestructuras





electro
la energía de los peruanos

esenciales, arbitrajes en el ámbito del COES, arbitrajes bajo Contratos de Obra, PPA's, EPC's y Contratos de Concesión de Servicios Públicos;

Que, además de ello, el Dr. Ramiro Portocarrero Lanatta actualmente es socio del Estudio Ferrero Abogados, especializado en prestar servicios de asesoría legal en todas las ramas del Derecho, siendo relevante el reconocimiento que se le otorgó a su área de Energía y Minería en el *Ranked in Chambers Latin America 2012*;

Que, por lo expuesto, se verifica que el Dr. Ramiro Portocarrero Lanatta tiene notoria experiencia en la materia requerida para asumir la defensa de ELECTROPERÚ S.A. en el arbitraje iniciado por el CONSORCIO;

Que, respecto a su comparación con otros potenciales proveedores, cabe destacar que, de la comparación realizada con otros abogados de primer nivel, el Dr. Portocarrero Lanatta resulta el proveedor más beneficioso para ELECTROPERÚ S.A. por su amplia experiencia en los ámbitos requeridos para el patrocinio; en efecto, en una comparación cualitativa del Dr. Ramiro Portocarrero Lanatta y otros abogados de primer nivel, se obtuvo el siguiente resultado:

RUBROS	Dr. Ramiro Portocarrero	Dr. Mario Reggiardo	Dr. Laszlo De La Riva Agüero
Experiencia en solución de controversia en la jurisdicción arbitral	Si	Si	Si
Experiencia en solución de controversias relacionadas a la regulación de energía	Si	No	No
Docencia en el ámbito de regulación de los servicios públicos	Si	No	No

Que, asimismo, el Dr. Ramiro Portocarrero Lanatta ha presentado una propuesta de honorarios con el siguiente detalle:

- Honorarios fijos máximos: S/. 150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.
- Honorarios de éxito: Hasta S/. 407 000,00 (cuatrocientos siete mil con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, de acuerdo al siguiente detalle:
 - S/. 175 000,00 (ciento setenta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles) en caso se declare infundada la primera pretensión principal y sus subordinadas.
 - S/. 33 000,00 (treinta y tres mil con 00/100 Nuevos Soles) en caso se declare infundada la segunda pretensión principal.
 - S/. 22 000,00 (veintidós mil con 00/100 Nuevos Soles) en caso se declare infundada la tercera pretensión principal.
 - S/. 99 000,00 (noventa y nueve mil con 00/100 Nuevos Soles) en caso se declare infundada la cuarta pretensión principal y sus subordinadas.
 - S/. 8 000,00 (ocho mil con 00/100 Nuevos Soles) en caso se declare infundada la quinta pretensión principal.





electro
la energía de los peruanos

- S/. 6 000,00 (seis mil con 00/100 Nuevos Soles), en caso se declare infundada la sexta pretensión principal.
- S/. 22 000,00 (veintidós mil con 00/100 Nuevos Soles), en caso se declare infundada la séptima pretensión principal.
- 10% del monto que se ordene pagar al CONSORCIO en caso declare fundada la reconvencción, hasta el tope de S/. 42 000,00 (cuarenta y dos mil con 00/100 Nuevos Soles).

Que, luego de una comparación cuantitativa entre las propuestas de honorarios de los citados abogados, se ha concluido que la propuesta de honorarios del Dr. Portocarrero Lanatta es reducida frente a las otras dos propuestas, considerando la complejidad del servicio y el monto en controversia. Ello puede apreciarse de la comparación numérica que se expone en el cuadro siguiente:

PROPUESTA	Dr. Ramiro Portocarrero	Dr. Mario Reggiardo	Dr. Laszlo De La Riva Agüero
Honorarios fijos	S/. 150 000,00	S/. 616 000,00	S/. 140 000,00
Honorarios de éxito	S/. 407 000,00	S/. 911 437,52	S/. 483 037,52
TOTAL	S/. 557 000,00	S/. 1 527 437,52	S/. 623 037,52

Que, asimismo, es pertinente mencionar que los honorarios fijos propuestos por el Dr. Ramiro Portocarrero Lanatta son menores al 1.5% del total de los montos en controversia; por lo que la comparación con otros potenciales proveedores le es ampliamente favorable;

Que, además de lo expuesto, es necesario resaltar que ELECTROPERÚ S.A., en su condición de actor principal del mercado energético peruano, es parte de numerosos procesos administrativos, judiciales y arbitrales, por lo que suele tener complicaciones para contratar con abogados de primer nivel del mercado, dado que muchos de ellos son nuestra contraparte en otros procesos; en ese sentido, el ámbito de profesionales que podrían aceptar el patrocinio de la controversia con el Consorcio Servicios Integrales es sumamente reducido. El Dr. Portocarrero Lanatta no se encuentra inmerso dentro de esta incompatibilidad;

Que, a partir de lo señalado, puede afirmarse objetivamente que los presupuestos establecidos en el Reglamento, para la procedencia de una contratación bajo un proceso exonerado de selección, se encuentran demostrados; en tal virtud, es procedente exonerar de un proceso de selección la contratación del abogado Ramiro Portocarrero Lanatta para que patrocine a ELECTROPERÚ S.A. en el arbitraje seguido por el CONSORCIO;

Que, es de destacar que los costos en que ELECTROPERÚ S.A. incurra por la contratación del Dr. Portocarrero Lanatta podrán ser declarados ante OSINERGMIN, para que este Organismo Regulador los incluya en el Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA) creado en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT), conforme establece el Decreto de Urgencia N° 037-2008; ello a partir de la decisión del Consejo Directivo de OSINERGMIN, contenida en la Resolución N° 114-2014-OS/CD, publicada el 17 de junio de 2014, la cual establece que OSINERGMIN debe compensar los costos sufragados por los contratos suscritos después del 31 de diciembre de 2013, siempre que éstos coadyuven directamente con los contratos suscritos antes de dicho periodo y cuyo objetivo se encuentre



referido directamente a la ejecución y cumplimiento de los contratos que fueron suscritos durante la vigencia del citado decreto de urgencia que culminó el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante el memorando AT-582-2014, la Subgerencia de Tesorería otorga certificación de la disponibilidad presupuestal para el ejercicio del año 2014 para el servicio requerido;

Que, con la opinión favorable del Asesor Legal (e) expresada en el memorando GL-345-2014, el Informe Técnico Legal de la Asesoría Legal, la Opinión Técnica de la Gerencia Comercial expresada en el memorando C-0958-2014 y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-744-2014; el Directorio, luego de deliberar sobre el tema, por unanimidad:

ACORDÓ:

1° Aprobar la exoneración del proceso de selección por causal de servicios personalísimos para la contratación del abogado Ramiro Portocarrero Lanatta para el patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. en el arbitraje iniciado por el CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES DE ENERGÍA ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

2° El honorario total asciende a S/.557 000,00 (quinientos cincuenta y siete mil con 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de ley, de los cuales el honorario fijo asciende a S/.150 000,00 (ciento cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) y el honorario por éxito máximo asciende a S/. 407 000,00 (cuatrocientos siete mil con 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de ley.

3° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa por servicios personalísimos del abogado Ramiro Portocarrero Lanatta.

4° La presente contratación se financiará con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A. No obstante, una vez sufragados, los costos incurridos por ELECTROPERÚ S.A. deberán ser declarados ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para que éste los incluya en el Cargo Unitario por Generación Adicional creado en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y su Reglamento.

5° Encargar a la Gerencia General, conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134 de su Reglamento, la remisión de copia del presente acuerdo, así como del informe Técnico Legal correspondiente a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

6° Exonerar el presente acuerdo del trámite de la aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

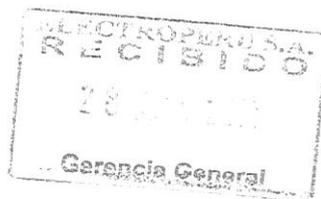
Atentamente,



Ronald Valencia Manrique
Secretario General (e)
ELECTROPERU S.A.



San Juan de Miraflores, 28 de agosto de 2014



DS- 334-2014

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : **O.D.3 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN POR CAUSAL DE SERVICIO PERSONALÍSIMO Y CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL DR. ALBERTO BOREA ODRÍA**
Ref. : Sesión de Directorio Presencial N° 1483 del 27 de agosto de 2014.

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1483 DE 2014.8.27

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1483 de fecha 27 de agosto de 2014 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral tres, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D.3 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN POR CAUSAL DE SERVICIO PERSONALÍSIMO Y CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL DR. ALBERTO BOREA ODRÍA

El Directorio;

Considerando:

Que, el 3 de junio de 1994 CAEHSa demandó a ELECTROPERÚ S.A. (en adelante ELECTROPERÚ) el pago de: a) US\$ 4 083 200 por utilización de dos grupos electrógenos durante el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1975 al 29 de marzo de 1982; b) US\$ 48 723,85 monto recibido por ELECTROPERÚ S.A. por indemnización por siniestro de un grupo y c) US\$ 5 000 000 por indemnización por daños al haber sido obligada a paralizar sus labores como consecuencia de la declaración de caducidad de su concesión. Dicho proceso judicial (ante el Decimooctavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Juez Rafael Medel Herrada, ahora destituido) terminó con sentencia que ordenó a ELECTROPERÚ S.A. pagar la suma de US\$ 4 446 000, más intereses, costas y costos;



Que, El 20 de mayo de 1997 ELECTROPERÚ S.A. interpuso demanda de amparo contra el proceso judicial antes mencionado porque vulneró el derecho constitucional de ELECTROPERÚ S.A. a un debido proceso. Este proceso culminó con sentencia de fecha 08 de junio de 1999 emitida por la Corte Suprema que declaró nulo parte del proceso judicial impugnado (incluida la sentencia y la etapa de ejecución de ésta, durante la cual se embargó a ELECTROPERÚ S.A.-en tal oportunidad- aproximadamente US\$ 15 000 000) reponiendo el trámite a un estado anterior a la sentencia de primera instancia;

Que, el 8 de enero de 1999 CAEHSA presentó una segunda demanda ante el 11° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicitando al Poder Judicial que ordene a ELECTROPERÚ S.A. el pago de US\$ 7 911 200 por explotación de los mismos dos grupos electrógenos que sustentaron su primera demanda, esta vez, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 1982 hasta el 17 de mayo de 1995;

Que, los dos procesos judiciales iniciados por CAEHSA fueron acumulados en el 18° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima (a cargo del arriba mencionado Juez Rafael Medel Herrada), el cual posteriormente expidió sentencia el 29 de enero de 2001 que declaró fundada las demandas acumuladas de CAEHSA;

Que, en consecuencia, ordenó a ELECTROPERÚ S.A. que le pague a aquélla US\$ 4 466 000,00 como compensación por la explotación de sus dos grupos electrógenos 3 y 4 hasta marzo de 1982, la suma de S/. 714 267,00 por concepto de valor de indemnización por el grupo electrógeno N° 1 siniestrado, con deducción de las sumas pagadas durante el proceso y también US\$ 7 911 200,00 como valor de los frutos que percibió o debió percibir, derivados del uso y retención de los equipos desde abril de 1982, más los intereses, las costas y costos de los proceso;

Que, contra la sentencia expedida por el 18° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, ELECTROPERÚ S.A. interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido por el Juzgado. A su vez, CAEHSA solicitó al mismo Juzgado que la sentencia se declare consentida pero este pedido fue declarado improcedente por el Juzgado por lo que la demandante apeló;

Que, el 23 de octubre de 2001 la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima declaró nula la sentencia del 18° Juzgado Civil de Lima y ordenó a éste que emita una nueva resolución. La referida Sala consideró que la demandante sustentó su demanda en el alquiler devengado por uso de los grupos electrógenos -en la fijación de los puntos controvertidos se estableció como primer punto controvertido el pago por alquiler- sin embargo en la sentencia se determinó el pago de US\$ 4 466 000 por el concepto de compensación, lo cual evidenciaba una incongruencia;

Que, lo resuelto por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima fue anulado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema que declaró fundada la casación de CAEHSA, disponiendo que los autos regresen a la Sala Superior para que previamente emita pronunciamiento sobre la validez de la resolución que concedió el recurso de apelación interpuesto por ELECTROPERÚ S.A.;

Que, el 23 de setiembre de 2003 la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Lima emitió nueva resolución y mediante ésta confirmó la resolución del 18° Juzgado





electroperu
la energía de los peruanos

Especializado en lo Civil de Lima en el extremo que declaró improcedente lo solicitado por CAEHSA con relación a tener por consentida la sentencia y además declaró nula la sentencia por no distinguir el monto ordenado pagar por concepto de alquiler con la compensación por uso de los grupos, disponiendo que la primera instancia emita un nuevo fallo;

Que, CAEHSA interpuso nuevamente recurso de casación contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior;

Que, el 29 de enero de 2007 la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema notifica la ejecutoria que –con voto en discordia- declaró fundado el recurso de casación interpuesto por CAEHSA, ordenando que el Juez del 18 Juzgado Civil tenga por consentida la sentencia por considerar que ELECTROPERÚ S.A. apeló extemporáneamente;

Que, el 18° Juzgado Civil, conforme a lo ordenado por la Corte Suprema, tiene por consentida la sentencia y sin descontar los montos ya cobrados por CAEHSA según la propia sentencia lo establece, dispone la entrega de US \$ 10 millones embargados y continuando con la ejecución aprueba mediante resolución una liquidación presentada por CAEHSA según la cual a setiembre de 2007 ELECTROPERÚ S.A. por concepto de intereses adeudaría una suma adicional de \$ 12 500 000,00 y S/. 1 280 000,00;

Que, esta liquidación presentada por CAEHSA prescinde totalmente de lo establecido por el perito nombrado por el Juzgado y también de una liquidación de parte presentada por ELECTROPERÚ S.A. como sustento de la observación;

Que, ELECTROPERÚ S.A. apeló. Sin embargo, la Tercera Sala Civil de Lima, confirmó la resolución apelada aprobando la liquidación, no habiéndose ejecutado por impedirlo una medida cautelar obtenida por ELECTROPERÚ S.A. que dispone la suspensión de la ejecución, hasta que resuelva la demanda de amparo constitucional;

Que, ELECTROPERÚ S.A. presentó demanda de amparo constitucional contra los Vocales de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema y CAEHSA, a fin de que se declare nula la sentencia que emitió en vía de casación y por la cual ordenó al Juez del 18° Juzgado Civil de Lima, declare consentida la sentencia por considerar que ELECTROPERÚ S.A. apeló extemporáneamente, incidente que en primera y segunda instancia se resolvió y estableció que la apelación no fue extemporánea rechazando la posición de CAEHSA y que siendo un auto que no pone fin a la instancia no tiene la Corte Suprema competencia para pronunciarse sobre dicho tema ya zanjado;

Que, este proceso constitucional terminó por sentencia firme del Poder Judicial que declaró fundada la demanda y nula la resolución de la Corte Suprema de Justicia de fecha 29 de enero de 2007 (en virtud de la cual se declaró firme la sentencia y se inició su ejecución embargando y aprobando liquidaciones) ordenándose que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema emita nuevo pronunciamiento respecto de la casación que presentó CAEHSA, sin pronunciarse sobre el tema del incidente de apelación de sentencia de ELECTROPERÚ S.A.;

Que, como consecuencia directa por lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema emitió nuevo pronunciamiento respecto del recurso de casación interpuesto por CAEHSA, declarándolo Infundado con fecha 17 de setiembre de 2013, es decir no casaron la



sentencia de vista del 23 de setiembre de 2003, la misma que a su vez había declarado nula la sentencia apelada de fecha 29 de enero de 2001, ordenando al Juez de primera instancia emitir una nueva resolución;

Que, el proceso ha sido enviado a primera instancia, por lo que los actuados fueron devueltos al 4° Juzgado Civil de Lima, expediente N° 27821 – 1997, el cual mediante Resolución de fecha 03 de marzo de 2014 dispuso que pasen los autos a Despacho para emitir sentencia. ELECTROPERÚ S.A. ha solicitado al Juzgado la devolución de los montos dinerarios embargados;

Que, CAEHSa ha deducido la nulidad de la resolución que dispone que pasen los autos para sentenciar, pretendiendo que el Juzgado ejecute la sentencia de fecha 29 de enero de 2001 y desconociendo que ELECTROPERU S.A. apeló la citada sentencia. ELECTROPERÚ S.A. absolvió oportunamente el traslado de dicha nulidad solicitando se declare improcedente;

Que, en virtud a la complejidad de la controversia sostenida con CAEHSa, la cuantía de ésta y la dedicación que demandará el precitado patrocinio judicial, se requiere contar con un patrocinio legal de primer nivel para que asuma la defensa de los intereses de ELECTROPERÚ S.A.;

Que, el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado -aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017- "*...Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva*".

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones -aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF- señala en su artículo 132 lo siguiente: "*Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:*

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual."

Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado la exoneración del proceso de selección corresponde ser aprobada por el Directorio de la empresa; para tal efecto se requiere obligatoriamente de un informe técnico legal previo, requisito que se cumple con el presente documento;

Que, la copia del respectivo acuerdo de Directorio y el informe técnico legal que lo sustenta debe remitirse a la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de





electroperu
la energía de los peruanos

las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Asesor Legal (e) propone la contratación del Dr. Alberto Borea Odría, quien se encargarían del patrocinio de ELECTROPERÚ. Objetivamente, dicho profesional es uno de los abogados más prestigiosos del país y cuenta con amplia experiencia como litigante y conocimiento en las áreas que requiere el servicio de patrocinio (procesal civil, procesal constitucional, etc.). Las cualidades profesionales del Dr. Alberto Borea Odría son públicamente conocidas, tanto a nivel nacional como internacional. El referido abogado, tiene estudios de postgrado en las Universidades de Wisconsin y Complutense de Madrid, es uno de los más destacados especialistas en materia de amparo, tema sobre el cual ha publicado una serie de libros (entre sus principales obras tenemos: El Amparo y el Hábeas Corpus en el Perú de hoy, Las Garantías Constitucionales, Tratado de Derecho Constitucional (2 tomos), Evolución de las Garantías Constitucionales, etc.) y artículos en revistas nacionales y extranjeras. El Dr. Borea es un prestigioso académico, como profesor universitario tiene más 25 años de experiencia en universidades nacionales y extranjeras y ha participado en calidad de conferencista en numerosos eventos realizados tanto en Perú como en el exterior;

Que, asimismo el Dr. Borea Odría ha actuado como abogado en importantes procesos judiciales asesorando a personas naturales y jurídicas afectadas en sus derechos constitucionales, procesos que son de público conocimiento y en los cuales se han establecido criterios jurisprudenciales trascendentes;

Que, es fundamental señalar que el Dr. Borea Odría –como socio principal del Estudio Borea Abogados S.A.- patrocinó con resultado exitoso a ELECTROPERÚ S.A. en el tercer proceso civil, iniciado en abril de 2001, de obligación de dar suma de dinero promovido por CAEHSA en el que se reclamaba a ELECTROPERÚ S.A. el pago de US\$ 3 374 258,90, más intereses, costas y costos por concepto de valorización actualizada de todos los bienes que alega fueron entregados en administración a ELECTROPERÚ S.A. lográndose el archivo definitivo de la causa;

Que, el Dr. Borea también patrocinó a ELECTROPERÚ S.A. en la acción de amparo que se inició contra el Poder Judicial a que se hace referencia en párrafos anteriores, obteniendo nuevamente un resultado exitoso;

Que, el Dr. Borea Odría también asesoró a ELECTROPERÚ S.A. con éxito en procesos de anulación de laudo -materia civil y procesal civil- seguidos contra el Consorcio B&B Gessa-Proime;

Que, por lo expuesto, se verifica que el Dr. Alberto Borea Odría tiene notoria especialización en las materias requeridas para asumir la defensa de ELECTROPERÚ S.A. en el proceso judicial iniciado por CAEHSA, es evidente está estrechamente vinculado con los anteriores procesos seguidos contra CAEHSA y el Poder Judicial al que nos hemos referido anteriormente. Asimismo, su destreza, habilidad, conocimientos y, en especial, su experiencia particular al haber participado ya en procesos contra la misma demandante obteniendo éxitos rotundos, todo lo cual apreciado objetivamente, permite sustentar de manera razonable e indiscutible su adecuación para asumir el patrocinio de ELECTROPERÚ S.A., haciendo inviable su comparación con otros abogados;



Que, respecto al tercer requisito para la procedencia de la exoneración de proceso de selección por causal de servicio personalísimo, previamente debemos recordar que ELECTROPERÚ S.A.-en su condición de uno de los principales actores del sector eléctrico- es parte en numerosos procedimientos administrativos así como procesos judiciales y arbitrales; por tanto, tiene complicaciones para contratar, dentro del grupo de primer nivel de abogados pues estos integran estudios de abogados especialistas en litigios y contrataciones del Estado, que suelen tener alguna incompatibilidad para brindar servicios a ELECTROPERÚ S.A., lo cual reduce significativamente el ámbito de profesionales de primer nivel que podrían aceptar el patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. Así por ejemplo, los Estudios Payet, Rey & Cauvi, Avendaño-Forsyth, Rodrigo, Elías & Medrano, Amprimo, García Calderón, Vidal & Montero, Barrios & Fuentes, etc.;

Que, la contratación del Dr. Alberto Borea Odría, a diferencia de los abogados de los otros estudios de abogados antes mencionados, no incurre en situaciones de conflicto de intereses o de impedimentos para que éste pueda ejercer la defensa de ELECTROPERÚ S.A., porque es evidente la especialidad y experiencia en litigios, tan así es que ya anteriormente ELECTROPERÚ S.A. lo ha contratado en vía de exoneración por la causal de servicios personalísimos;

Que, asimismo, el Dr. Alberto Borea tiene una ventaja comparativa específica frente a otros potenciales proveedores porque patrocinó legalmente y con éxito ELECTROPERÚ S.A. en procesos contra CAEHSa;

Que, como consecuencia de la evaluación comparativa anterior se considera que el Dr. Alberto Borea Odría es el profesional más adecuado para la defensa de los intereses de ELECTROPERU S.A.;

Que, el Dr. Alberto Borea Odría ha presentado una propuesta de honorarios, hasta la conclusión del proceso, con el siguiente detalle:

- **HONORARIOS FIJOS MÁXIMOS:**

Al asumir el patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. ante el Juzgado Especializado en lo Civil: \$ 225 000,00 (Doscientos Veinticinco Mil y 00/100 Dólares Americanos).

Por cada instancia que se recorra en el trámite del proceso (primera, segunda o Corte Suprema), como consecuencia de la vista del fondo del asunto o de alzadas y devoluciones como consecuencia de cuestiones procesales que hagan retroceder el proceso se pagará la suma de US\$ 35 000,00 (Treinta y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), incluso en ejecución de sentencia, hasta un máximo de 6 instancias o US\$ 210 000,00 (Doscientos Diez Mil y 00/100 Dólares Americanos). En caso el proceso se tramite en menos de seis instancia, la diferencia se trasladara al honorario por éxito elevándose el tope del mismo. Cada pronunciamiento en sentencia o en auto que devuelve el expediente a la instancia inferior en la Corte Superior o Suprema se considera una instancia.

- **HONORARIOS POR ÉXITO MÁXIMOS:**

Se fija un honorario por éxito consistente en el 3.5% de la diferencia entre US \$ 32 346 433,00 (Treinta y Dos Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 00/100 Dólares Americanos) y la suma que se ordene



pagar si es inferior a dicho monto, teniendo como tope máximo dicho honorario por éxito la suma de US \$ 285 000,00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos), suma a la cual se agregará el honorario fijo por instancia que no se hubiere devengado.

Que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas y sin perjuicio que una exoneración por servicio personalísimo no lo exige, el monto de honorarios propuesto por el Dr. Alberto Borea se considera razonable, tomando en cuenta también la complejidad del servicio y el monto en controversia;

Que, conforme al memorando AT-774-2014, la Subgerencia de Tesorería otorga la certificación de la disponibilidad presupuestal en el presupuesto aprobado para el año 2014 para el servicio requerido y garantiza que el valor estimado para el año 2015 será incluido en la programación del presupuesto del indicado ejercicio;

Que, con el respectivo informe técnico legal (Informe Técnico-Legal de la Asesoría Legal contenido en el memorando GL-430-2014) y con la opinión favorable del Gerente General expresada en el memorando G-897-2014; el Directorio, luego de una breve deliberación y por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente por causal de servicios personalísimos para la contratación del Dr. Alberto Borea Odría en el proceso iniciado por CAEHSA contra ELECTROPERÚ S.A. descrito en la parte considerativa.

2° El Honorario total asciende hasta un monto total máximo de US\$ 720 000,00 (Setecientos Veinte Mil con 00/100 Dólares Americanos) incluido impuestos, por el patrocinio hasta la conclusión del proceso.

3° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa por servicios personalísimos del Dr. Alberto Borea Odría

4° La presente contratación se financiará con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A.

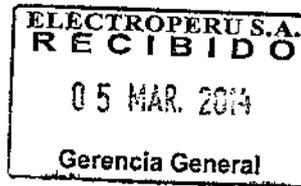
5° Encargar a la Gerencia General conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134 de su Reglamento la remisión de copia del presente acuerdo, así como de los informes técnico y legal correspondientes a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

6° Exonerar el presente acuerdo del trámite de la aprobación del acta para su inmediato cumplimiento.

Atentamente,



Ronald Valencia Manrique
Secretario General
ELECTROPERU S.A.



San Juan de Miraflores, 05 de marzo del 2014

DS- 084 -2014

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : **O.D.1 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALÍSIMOS DE ABOGADO EDMUNDO VILLACORTA RAMÍREZ.**
Ref. : Sesión de Directorio N° 1465 del 26 de febrero del 2014

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1465 DE 2014.2.26

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1465 del 2014.2.26 llevada a cabo bajo la Presidencia del Ing. Jaime Hanza Sánchez Concha y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral uno, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D.1 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALÍSIMOS DE ABOGADO EDMUNDO VILLACORTA RAMÍREZ

El Directorio;

Considerando:





electroperú
la energía de los peruanos

Que, ELECTROPERÚ S.A. y CONSORCIO HIDRÁULICO suscribieron con fecha 7 de agosto de 2007 el contrato n° 127581 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA HUACRACOCHA - HUARI" (de 320 metros lineales de longitud y 16,000 m² de fondo de cimentación), por el monto de S/5 988 087,90 y con un plazo de 210 días naturales, computados a partir del día 28 de agosto de 2007, debiendo concluir el 24 de marzo de 2008;

Que, el 28 de diciembre de 2007, frente al retraso en la ejecución de la obra por parte de CONSORCIO HIDRÁULICO, ELECTROPERU S.A. mediante Resolución N° G-227-2007 se vio precisada a declarar la intervención económica de la obra;

Que, el 24 de enero de 2008 se expide la Resolución G-004-2008 aprobando la paralización de la obra por motivo de lluvias entre el 7 de enero de 2008 hasta el 4 de marzo de 2008. Como consecuencia se postergó el término de la obra en 119 días naturales, del 24 marzo de 2008 al 21 de julio de 2008, debiendo reiniciarse la obra el 5 de mayo de 2008, fecha a partir de la cual se computaba el plazo de 78 días naturales que le restaba al CONSORCIO HIDRAULICO para culminar la obra;

Que, el 4 de julio de 2008, el CONSORCIO HIDRÁULICO presenta una solicitud de arbitraje ante el secretario general del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, donde señalaba como pretensiones: (i) la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 2 por 134 días naturales y (ii) el reconocimiento de mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, el 14 de enero de 2009, debido a los reiterados atrasos por parte del contratista, ELECTROPERÚ S.A. notifica la Resolución G-003-2009 mediante la cual se resuelve el contrato por incumplimiento contractual del CONSORCIO HIDRÁULICO;

Que, iniciado el arbitraje, se acumularon diversas pretensiones, las cuales fueron presentadas en diversas solicitudes de arbitraje que se acumularon en el expediente 1451-083-2008, dentro de la cual se incluyó la liquidación del contrato;

Que, con fecha 10 de abril de 2012 mediante la Resolución N° 65 se emitió el laudo arbitral con un resultado desfavorable a ELECTROPERÚ S.A., ordenándose el pago del monto de S/. 3 334 589,74 y otros montos sujetos a liquidación. El laudo fue corregido y aclarado por la Resolución N° 67, de fecha 9 de mayo de 2012;

Que, ELECTROPERÚ S.A. interpuso recurso de anulación de laudo contra el CONSORCIO HIDRÁULICO. La Segunda Sala Comercial de Lima, en el expediente N° 123-2012, mediante sentencia notificada el 17 de enero de 2013 declaró fundada nuestra demanda y en consecuencia nulo el laudo, conforme a lo solicitado por ELECTROPERU S.A.;





electroperú
la energía de los peruanos

Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de laudo, el CONSORCIO HIDRÁULICO interpuso recurso de casación ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema (expediente n° 617-2013), el cual fue declarado procedente mediante resolución de fecha de 16 de setiembre de 2013, notificada el 22 de noviembre del mismo año, por lo que en consecuencia corresponde que previa vista de la causa e informes orales correspondientes la Corte Suprema resuelva de manera definitiva la casación interpuesta por CONSORCIO HIDRÁULICO;

Que, en este escenario se requiere reforzar la defensa de ELECTROPERÚ S.A. en esta instancia a fin de consolidar la posición procesal favorable obtenida en primera instancia y se declare infundado el recurso de casación, y por ende quede válida la resolución de la Segunda Sala Comercial que declaró nulo el laudo, encargándose el patrocinio hasta la culminación del proceso de anulación de laudo;

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones de ELECTROPERU S.A. para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 - en adelante la Ley -, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento de la Ley -, así como sus modificatorias;

Que, el artículo 20° de la Ley señala lo siguiente:

"Artículo 20.- Exoneración de procesos de selección

Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...)

f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva. (...)"

Asimismo, el Reglamento de la Ley señala en su artículo 132° lo siguiente:

"Artículo 132.- Servicios Personalísimos

Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

- 1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.*
- 2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.*
- 3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.*

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual."





electroperu
la energía de los peruanos

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las contrataciones derivadas de exoneración de proceso de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación del directorio de la empresa; para tal efecto se requiere obligatoriamente de un informe técnico y legal previos que obligatoriamente deben emitirse. La copia del respectivo acuerdo de Directorio y los informes que los sustenta debe remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, en función al marco legal citado y a fin de verificar que para el presente caso, se ha configurado la causal de exoneración por servicios personalísimos se puede señalar lo siguiente:

- Se evidencia que el grado de dificultad de la controversia judicial es muy alto, no solo porque la materia en discusión es de naturaleza compleja y difícil, sino fundamentalmente en razón que el proveedor del servicio deberá conseguir se confirme el resultado final del proceso que a nivel judicial viene siendo favorable a ELECTROPERU.
- La citada controversia reviste alto grado de especialidad al estar referida a materia de Derecho de Contratación Estatal, Derecho Administrativo, Derecho Arbitral y Derecho Civil requiriéndose por tanto de un profesional altamente calificado y especializado en asesorías, patrocinio y defensa de este tipo de causas ante la Corte Suprema de la República.
- Por otro lado se busca neutralizar el riesgo inminente que representa para ELECTROPERU el pago de la cuantía señalada en el laudo arbitral materia de anulación a la que se debe de añadir los intereses por liquidar cuyos efectos de no confirmarse la nulidad del laudo, causaría un impacto negativo en los estados financieros de la empresa;

Que, el Asesor Legal propone la contratación del Dr. Edmundo Villacorta Ramírez, quien se encargaría del patrocinio de ELECTROPERU S.A. Objetivamente, podemos señalar que dicho profesional es un prestigioso abogado y cuenta con amplia experiencia como magistrado exitoso con conocimiento en las áreas que requiere el servicio de patrocinio (procesal civil y judicial).

Que, El Dr. Edmundo Villacorta Ramírez es abogado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con estudios de maestría en la Universidad Particular San Martín de Porres en la mención de Derecho Procesal Civil, desempeñando además la cátedra universitaria en materia jurídica por 25 años, lo cual acredita su prestigio y reconocimiento académico;

Que, el Dr. Edmundo Villacorta es cesante del Poder Judicial, destacando su labor como Vocal Superior en la Corte de Justicia de Lima y Vocal Supremo Provisional integrante de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia. En la Corte Suprema, máxima sede judicial del país, ejerció la judicatura desde el año





electroperú
la energía de los peruanos

2001 hasta el año 2009, lo que garantiza su experiencia y conocimiento de las materias jurídicas relacionadas con el patrocinio requerido para ELECTROPERÚ S.A., pues en el ejercicio de dicha judicatura conoció diariamente el manejo de procesos de importantes magnitudes en controversia y procesos de anulación de laudo.

Que, actualmente el Dr. Edmundo Villacorta es miembro del Estudio Navarro, Sologuren, Paredes, Grey¹, estudio especializado en prestar servicios de asesoría legal corporativa dirigida a empresas y entidades públicas, con particular incidencia en las áreas de la ingeniería y construcción, energía; contratación con el estado y arbitraje², todas ellas áreas vinculada a la controversia arbitral entre ELECTROPERÚ S.A. y CONSORCIO HIDRÁULICO, pues la contratación estaba relacionada con una obra de represamiento hídrico, lo cual acredita que el Dr. Villacorta en su ejercicio profesional actual tiene vinculación directa con las materias relacionadas con la controversia que dio origen al arbitraje entre ELECTROPERÚ S.A. y CONSORCIO HIDRÁULICO;

Que, por lo expuesto, se verifica que el Dr. Edmundo Villacorta Ramírez tiene notoria especialización en la materia requerida para asumir la defensa de ELECTROPERÚ S.A. en el proceso de anulación de laudo actualmente en trámite ante la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, su destreza, habilidad, conocimientos y en especial, su experiencia como Vocal Supremo de Justicia, desde el año 2001 a 2009, sede donde de manera definitiva se resolverá la controversia, permite sustentar objetivamente de manera razonable e indiscutible su adecuación para asumir el patrocinio de nuestra empresa;

Que, respecto al tercer requisito para la procedencia de la exoneración de proceso de selección por causal de servicio personalísimo, previamente debemos recordar que ELECTROPERÚ S.A. -en su condición de uno de los principales actores del sector eléctrico- es parte en numerosos procedimientos administrativos así como procesos judiciales y arbitrales; por tanto, tiene complicaciones para contratar, dentro del grupo de primer nivel de abogados pues estos integran estudios de abogados especialistas en litigios y contrataciones del Estado, que suelen tener alguna incompatibilidad para brindar servicios a nuestra empresa, lo cual reduce significativamente el ámbito de profesionales de primer nivel que podrían aceptar el patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. Así por ejemplo, los Estudios Echeopar, Payet, Rey & Cauvi, Avendaño-Forsyth, Rodrigo, Elías & Medrano, Amprimo, García Calderón, Vidal & Montero, Rubio, Leguía, Normand, Barrios & Fuentes, entre otros;

¹ El Estudio Navarro, Sologuren, Paredes, Grey tiene el reconocimiento de "Ranked in Chambers Latin America 2014". Publicación internacional que identifica a los principales estudios a nivel de Latino América.

² En la página web del Estudio Navarro, Sologuren, Paredes, Grey, www.npg.pe, se señala: "Somos una firma que presta servicios de asesoría legal corporativa dirigida a empresas y entidades públicas; especializada en las áreas de la ingeniería y construcción, energía; contratación con el estado, concesiones y privatizaciones; tributación y arbitraje".





electroperu
la energía de los peruanos

Que, la comparación del Dr. Edmundo Villacorta Ramírez con otros potenciales proveedores resulta favorable para el primero. En efecto, a diferencia de los estudios de abogados antes mencionados, o de sus abogados integrantes, no incurre en situaciones de conflicto de intereses o de impedimentos para que éste pueda ejercer la defensa de ELECTROPERÚ S.A., porque es evidente la especialidad y experiencia en litigios.

Que, además de ello se ha realizado una comparación con prestigiosos abogados, quienes alcanzaron propuestas de patrocinio a ELECTROPERÚ S.A., obteniéndose los siguientes resultados:

RUBROS	Dr. Edmundo Villacorta	Dr. Jorge Beltrán	Dr. Uriel Aramayo
Antigüedad en ejercicio profesional según colegiatura	Reg. CAL 6669	Reg. CAL 27685	Reg. CAL 7833
Años de experiencia como catedrático universitario	25 años	11 años	27 años
Años de experiencia en ejercicio de la judicatura	1982 a 2009 Vocal Superior de 1982 a 2001 Vocal Supremo de 2001 a 2009 27 años	Ninguna	Ninguna

Que, como consecuencia de lo expresado y la evaluación comparativa anterior, se considera que el Dr. Edmundo Villacorta Ramírez es el profesional más adecuado para la defensa de los intereses de ELECTROPERU S.A.;

Que, el abogado Edmundo Villacorta Ramírez ha presentado una propuesta de honorarios con el siguiente detalle:

- **HONORARIOS FIJOS MÁXIMOS: S/. 50 000,00 (incluidos los impuestos de ley).** A la presentación del apersonamiento al proceso. Dicho honorario comprenderá el patrocinio judicial que implique el trámite del proceso de anulación de laudo iniciado contra CONSORCIO HIDRAULICO.





electroperú
la energía de los peruanos

- **HONORARIOS DE ÉXITO MÁXIMOS: S/. 240 000,00 (incluidos los impuestos de ley).** En caso el Poder Judicial declare la anulación del Laudo en el proceso judicial iniciado contra CONSORCIO HIDRAULICO;

Que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas y sin perjuicio que una exoneración por servicio personalísimo no lo exige, el monto de honorarios propuesto por el Dr. Edmundo Villacorta Ramírez se considera razonable en el mercado de abogados de primer nivel, e incluso menor, tomando en cuenta también la complejidad del servicio y el monto en controversia, lo cual puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA DE HONORARIOS	Dr. Edmundo Villacorta	Dr. Jorge Beltrán	Dr. Uriel Aramayo
HONORARIOS FIJOS	S/. 50 000,00	S/. 50 000,00	S/. 80 000,00
HONORARIOS DE ÉXITO	S/. 240 000,00	S/. 250 000,00	S/. 350 000,00
TOTAL HONORARIOS	S/. 290 000,00	S/. 300 000,00	S/. 430 000,00³

Que, asimismo, es pertinente mencionar que el monto de los honorarios por éxito propuestos por el Dr. Villacorta, es casi el 83% del total de los honorarios, los cuales se pagarán únicamente contra resultados objetivamente favorables a ELECTROPERÚ S.A.;

Que, conforme al memorando AT-0113-2014, la Subgerencia de tesorería otorga la certificación de la disponibilidad presupuestal en el presupuesto aprobado para el año 2014 para el servicio requerido;

Con el respectivo informe legal (contenido en el memorando GL-087-2014 de la Asesoría Legal del 20 de febrero del 2014) y el informe técnico de la Gerencia de Proyectos (contenido en el memorando R-0845-2013 del 31 de octubre del 2013), la opinión favorable del Gerente General expresada en el memorando G-191-2014 de fecha 21 de febrero del 2014, por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente por causal de servicios personalísimos para la contratación del abogado Edmundo Villacorta Ramírez, para el patrocinio del proceso de anulación de laudo iniciado por ELECTROPERÚ S.A. contra CONSORCIO HIDRAULICO hasta su culminación, proceso actualmente en trámite ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Montos netos se les debe adicionar la retención del impuesto a la renta (10%)





electroperu
la energía de los peruanos

2° El honorario total asciende a S/. 290 000,00 (doscientos noventa mil con 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de ley, de los cuales el honorario fijo asciende a S/. 50 000,00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles) y el honorario por éxito máximo asciende a S/. 240 000,00 (doscientos cuarenta mil con 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de ley.

3° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa por servicios personalísimos al abogado Edmundo Villacorta Ramírez.

4° La presente contratación se financiará con recursos propios de ELECTROPERU S.A.

5° Encargar a la Gerencia General conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134 de su reglamento, la remisión de copia del presente acuerdo, así como del informe técnico legal correspondiente, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

6° Exonerar el presente acuerdo de la aprobación de acta.

San Juan de Miraflores, 05 de marzo de 2014


ANTONIO MILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ELECTROPERU S.A.

San Juan de Miraflores, 6 de agosto del 2012

DS - 285 - 2012

Para : Gerente General

De : Secretario General

Asunto : O.D. 1 EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE ELECTROPERÚ S.A. - UNIDAD DE PRODUCCIÓN TUMBES".

Ref. : Sesión de Directorio N° 1418 del 31 de julio del 2012

El Directorio de ELECTROPERÚ S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1418 DE 2012.7.31

El Secretario General de ELECTROPERÚ S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1418 del 2012.7.31 llevada a cabo bajo la presidencia del Ing. David Abraham Grández Gómez y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral uno, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D. 1 EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE ELECTROPERÚ S.A. - UNIDAD DE PRODUCCIÓN TUMBES".

El Directorio;

Considerando:

Que, de acuerdo con el informe técnico sustentatorio PT-011-2012 de la Subgerencia de Producción de Tumbes, el 19 de octubre del 2006 se suscribió el contrato n° 141931 con la Empresa de



Seguridad Vigilancia y Control S.A.C. – ESVICSAC, para la prestación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de ELECTROPERÚ S.A. – Unidad de Producción Tumbes”, cuya fecha de vencimiento fue el 27 de julio de 2012;

Que, el 8 de mayo de 2012 la Gerencia de Producción remitió a la Subgerencia de Logística el memorando PT-336-2012 adjuntando la solicitud de pedido n° 20120594, los términos de referencia y la cotización correspondiente al “Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de Electroperú S.A. – Unidad de Producción Tumbes”, por un valor estimado de S/. 716 737,63, sin incluir el IGV;

Que, el 26 de julio de 2012 fue convocado el concurso público N° CP-0008-2012-ELECTROPERÚ “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de ELECTROPERÚ S.A. – Unidad Producción Tumbes” para los años 2012 y 2013, proceso que se encuentra en trámite y que se estima culminará en octubre de 2012;

Que, la Subgerencia de Producción de Tumbes en el informe técnico sustentatorio PT-011-2012, indica que a la fecha la Empresa de Seguridad Vigilancia y Control S.A.C. – ESVICSAC se encuentra inhabilitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, actualmente la Unidad de Producción Tumbes, con el requerimiento de atención n° 420120619, cuenta con el servicio de seguridad y vigilancia cubierto hasta el 4 de agosto de 2012;

Que, a partir del 5 de agosto de 2012 el Centro de Producción Tumbes corre el riesgo de quedarse sin el servicio de seguridad y vigilancia, razón por la cual la Subgerencia de Producción Tumbes ha propuesto que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia por causal de desabastecimiento por un periodo de 90 días, plazo en el cual estima concluirá el Concurso Público N° CP-0008-2012-ELECTROPERÚ convocado el 26 de julio de 2012, el que se encuentra en trámite;

Que, entre las causales de exoneración previstas en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, se encuentra la de situación de desabastecimiento inminente;

Que, respecto a esta causal, el artículo 22° de la citada Ley de Contrataciones del Estado establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo;

Que, el artículo 129° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) en vía de regularización; b) por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la



situación; c) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y, d) por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, de las citadas disposiciones pueden distinguirse tres elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra; (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y (iii) que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual;

Que, fluye de los actuados en el presente caso la concurrencia de básicamente dos hechos, de un lado, el hecho inobjetable de que oportunamente no se convocó al proceso de selección del servicio de seguridad y vigilancia para el periodo siguiente 2012-2013, y de otro, que el contratista fue suspendido para contratar con el estado por el Tribunal de Contrataciones, situación que imposibilitó celebrar un contrato complementario con ESVICSA para solucionar la eventualidad presentada, derivada de la demora en el trámite y convocatoria del proceso selectivo;

Que, en la fecha se tiene que el servicio de vigilancia y seguridad para la Unidad de Producción de Tumbes, únicamente estará cubierto hasta el 4 de agosto de 2012, por lo que es evidente que con posterioridad a dicha fecha la empresa se enfrenta ante un inminente desabastecimiento de tal servicio, lo que evidentemente pondría en grave riesgo no sólo el patrimonio de la empresa sino también el normal desarrollo y funcionamiento de sus actividades y operaciones y por ende se extendería de manera directa e inmediata a la generación de electricidad que es la actividad principal de ELECTROPERÚ.S.A., y por tanto también a los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica;

Que, el Asesor Legal de la empresa en el memorando GL-273-2012 de fecha 31 de julio de 2012, por las consideraciones que en tal documento expone, opina sobre la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación del referido servicio, al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente contemplada en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, conforme al citado artículo 22° de la referida Ley, corresponde al Directorio ordenar en el mismo acto de aprobación de la exoneración, el inicio de las acciones que corresponda, conforme al artículo 46° de la citada disposición legal;

Que, por las razones expuestas, al haberse configurado la causal de exoneración por desabastecimiento inminente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado; resulta legalmente procedente contratar vía exoneración del proceso de selección correspondiente, los servicios requeridos para garantizar la continuidad del servicio requerido y no causar perjuicios a empresa y terceros que dependen del servicio de generación de energía eléctrica, por el periodo de 90 días o hasta que se inicie la ejecución del contrato que resulte del actual proceso, esto es, del Concurso Público N° 0008-2012-ELECTROPERÚ, o lo que ocurra primero;



Que, en tal sentido, si bien la exoneración se aprobará por el periodo de 90 días de acuerdo a lo solicitado; sin embargo, el respectivo contrato deberá resolverse en el momento en que entre en vigencia el nuevo contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que derive del Concurso Público N° CP-0008-2012, efectuándose únicamente el pago por los servicios realmente prestados hasta dicha fecha, por lo que la administración de la empresa deberá expresamente prever tales aspectos en el respectivo contrato;

Que, el proceso de selección para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de ELECTROPERÚ S.A. – Unidad de Producción Tumbes", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de ELECTROPERÚ S.A. para el año 2012, contándose con disponibilidad presupuestal conforme lo certifica la Subgerencia de Tesorería en el memorando AT-1198-2012;

Que, se ha cumplido con el procedimiento para el caso exoneraciones, establecido por el Manual de Instructivos y Registros N° MP06-IT06;

Conforme a los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, a los artículos 129°, 133°, 134° y 135° y 136° de su reglamento, el sustento contenido en el informe técnico PT-0011-2012, la opinión favorable del Asesor Legal contenida en el informe GL-273-2012 y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-610-2012, por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Declarar en situación de desabastecimiento inminente el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de ELECTROPERÚ S.A. – Unidad de Producción Tumbes", por el plazo de noventa días (90) o hasta que se inicie la ejecución del contrato que resulte del Concurso Público N° 0008-2012-ELECTROPERÚ, lo que ocurra primero.

2° Exonerar del proceso de selección correspondiente la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de ELECTROPERÚ S.A. – Unidad de Producción Tumbes", por el plazo de noventa (90) días naturales, por causal de desabastecimiento inminente.

3° Autorizar la contratación con la empresa SERVICIOS GENERALES S.A.C. del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de ELECTROPERÚ S.A. – Unidad de Producción Tumbes", hasta por el monto de S/. 187 545,66 (ciento ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco y 66/100 nuevos soles), incluidos los tributos y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del suministro a contratar; por el plazo de noventa (90) días naturales, debiendo preverse expresamente en el respectivo contrato que éste se resolverá cuando se inicie la ejecución del contrato que resulte del Concurso Público N° 0008-2012-ELECTROPERÚ, así como que se efectuará a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES S.A.C. únicamente el pago por los servicios realmente prestados hasta dicha fecha.

4° La contratación del servicio se realizará con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A.



5° Disponer que la administración de la empresa inicie las acciones que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

6° Encargar a la administración la publicación del presente acuerdo conforme a ley, publicando copia del acuerdo y de la documentación que lo sustenta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

7° Encargar a la administración el cumplimiento del presente acuerdo, así como las acciones necesarias para la correspondiente contratación.

8° Exonerar el presente acuerdo de la aprobación del acta.

San Juan de Miraflores, 6 de agosto del 2012



ANTONIO MILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ELECTROPERU S.A.

San Juan de Miraflores, 8 de junio del 2012

DS - 213 - 2012

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : O.D.1 EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CON SGS DEL PERÚ S.A.C. DEL "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE SUMINISTRO Y CONTROL DE USO DE COMBUSTIBLE EN LA CENTRAL TÉRMICA DE EMERGENCIA DE PIURA PARA EL PERÍODO: JUNIO 2012 - SETIEMBRE 2013".
Ref. : Sesión de Directorio N° 1412 del 8 de junio del 2012

El Directorio de ELECTROPERU S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1412 DE 2012.6.8

El Secretario General de ELECTROPERU S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1412 del 2012.6.8 llevada a cabo bajo la presidencia del Ing. David Abraham Grández Gómez y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral uno, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D.1 EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CON SGS DEL PERÚ S.A.C. DEL "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE SUMINISTRO Y CONTROL DE USO DE COMBUSTIBLE EN LA CENTRAL TÉRMICA DE EMERGENCIA DE PIURA PARA EL PERÍODO: JUNIO 2012 - SETIEMBRE 2013".

El Directorio;

Considerando:

Que, con fecha 21 de agosto del 2008 se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008, mediante el cual se dictaron medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), calificándose en





electroperu
la energía de los peruanos

el artículo 3° de la mencionada norma como situación de emergencia para los efectos del artículo 22° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley 26850), o de la norma que lo sustituya (Decreto Legislativo 1017), las situaciones de restricción temporal de generación para el abastecimiento del suministro eléctrico en el SEIN;

Que, con fecha 7 de setiembre del 2008 se publicó la Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM en la cual se declara la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, en dicha resolución ministerial se requiere a ELECTROPERÚ S.A. para que al amparo del artículo 3° del D.U. N° 037-2008, efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para poner en operación la capacidad adicional de generación necesarias para el SEIN hasta por una magnitud no mayor de 300 MW;

Que, el 20 de abril del 2011 se publicó la R.M. N° 198-2011-MEM/DM mediante la cual se declara una situación de restricción temporal de generación en la zona norte del Perú para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN, requiriéndose a ELECTROPERÚ S.A. que al amparo del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para instalar capacidad adicional de generación en la zona norte del SEIN hasta por 80 MW;

Que, con fecha 23 de junio de 2011 se publicó el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, que reglamenta el Decreto de Urgencia 037-2008, precisando que procede la recuperación de los costos incurridos de los contratos celebrados bajo su amparo, aun cuando aquellos costos puedan trascender la fecha de vigencia del referido decreto de urgencia; asimismo, dispone que el OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal;

Que, con oficio 1424-2011 MEM-DGE de fecha 20 de octubre del 2011, el Director General de Electricidad del Ministro de Energía y Minas solicitó a ELECTROPERÚ S.A., cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 198-2011-MEM/DM durante un plazo que termina en setiembre de 2013;

Que, con fecha 23 de agosto del 2011 fue publicado el Decreto de Urgencia N° 049-2011 que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, el Directorio de ELECTROPERÚ en sesión n° 1397 del 19 de diciembre del 2011 autorizó la contratación con el CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES DE ENERGÍA la provisión de capacidad adicional de 80 MW para el SEIN, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008 –prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 049-2011–, el Decreto de Urgencia N° 049-2008, el Decreto Supremo N° 031-2011 EM y demás normas aplicables;

Que, con fecha 26 de enero del 2012 se firmó el contrato n° 143911 "Contratación del Servicio de Provisión de Capacidad Adicional de Generación Para el SEIN – CTE Piura 80 MW" entre ELECTROPERÚ S.A. y el CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES DE ENERGÍA, estableciéndose que la operación de la Central Térmica de Emergencia de Piura finaliza el 30 de setiembre del 2013 y que el contratante debe proveer el combustible durante el período de operación comercial (según su cláusula quinta: 'Obligaciones del Contratante', numeral 5.7), en un único punto fijado por el contratante, para su recepción, medición, uso en la producción de energía y custodia;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, el 2 de mayo del 2012 ELECTROPERÚ S.A. y el consorcio conformado por PETROPERÚ y Díaz Acarreos Generales S.A.C., suscribieron el contrato n° 144881 "Adquisición de combustible para la central Térmica de Emergencia de Piura" para el periodo mayo 2012 – setiembre 2013", a fin de atender la obligación de proveer el combustible requerido para las pruebas de potencia efectiva y rendimiento de la CTEP, así como durante el periodo de operación comercial;

Que, el informe técnico C-0805-2012 señala la necesidad de supervisar el suministro, así como controlar el almacenamiento y uso de combustible entregado a la CTEP, dado su alto valor económico, por lo que la Gerencia Comercial, con memorando C-0737-2012 de 18 de mayo del 2012 solicitó a la Subgerencia de Logística que realice un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado a fin de efectuar los trámites de contratación del postor que oferte el menor precio mediante un proceso exonerado de selección;

Que, en el expediente de contratación aprobado con documento C-004-2012, de fecha 1 de junio del 2012, la Subgerencia de Logística ha determinado que el postor que ofertó el menor precio para la contratación del servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la CTÉM es SGS del Perú S.A.C., según el cuadro comparativo de propuestas detallado en dicho expediente;

Que, al respecto el informe técnico C-0805-2012 expresa la necesidad de que ELECTROPERÚ contrate el servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la Central Térmica de Emergencia de Piura – sugiriéndose que éste sea exonerado del proceso de selección al amparo del D.U. N° 037-2008-, por la suma referencial de S/. 753 106,68 (setecientos cincuenta y tres mil ciento seis con 68/100 nuevos soles), monto que incluye el IGV conforme con las consideraciones y detalles técnicos que en el propio Informe se desarrollan;

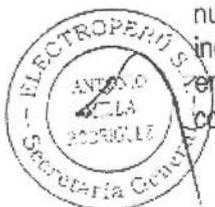
Que, la contratación del "Servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la Central Térmica de Emergencia de Piura" para el periodo de junio 2012 a setiembre 2013, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de ELECTROPERÚ S.A. para el año 2012;

Que en estricto cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, de la Resolución Ministerial N° 4012-2008, de la Resolución Ministerial N° 198-2011-MEM/DM, del Decreto de Urgencia N° 049-2011 y conforme al artículo 20, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo sustentado en el informe técnico C-0805-2012, la opinión favorable del Asesor Legal en su memorando GL-213-2012 y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-468-2012, por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Exonerar del proceso de selección para la contratación del "Servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la Central Térmica de Emergencia de Piura" para el periodo de junio 2012 a setiembre 2013 por causal de situación de emergencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del D.U. N° 037-2008.

2° Autorizar la contratación con SGS del Perú S.A.C. el "Servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la Central Térmica de Emergencia de Piura" por un monto de S/. 753 106,68 (setecientos cincuenta y tres mil ciento seis con 68/100 nuevos soles), incluyendo los tributos, costos laborales y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, por el plazo que se inicia el día siguiente de la emisión de la orden de proceder hasta el 30 de setiembre del 2013, conforme con las demás condiciones y detalles técnicos desarrollados en el informe técnico C-0805-2012.





electroperu
la energía de los peruanos

3° El contrato que se suscriba por efecto del presente acuerdo se financiará con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A., con cargo a ser compensados conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el Decreto de Urgencia N° 049-2008, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM y demás normas aplicables.

4° Encargar a la administración que publique el presente acuerdo conforme a ley, remitiendo copia del acuerdo y de la documentación que lo sustente, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y copias a la Contraloría General de la República.

5° Encargar a la administración el cumplimiento del presente acuerdo, así como las acciones necesarias para la correspondiente contratación.

6° Exonerar el presente acuerdo de la aprobación del acta.

San Juan de Miraflores, 8 de junio de 2012.


ANTONIO MILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ELECTROPERU S.A.

San Juan de Miraflores, 17 de mayo del 2012

DS - 181 - 2012

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : O.D.7 EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE SUMINISTRO Y CONTROL DE USO DE COMBUSTIBLE EN LA CENTRAL TÉRMICA DE EMERGENCIA DE MOLLENDO PARA EL PERÍODO: MAYO 2012 - DICIEMBRE 2012".
Ref. : Sesión de Directorio N° 1409 del 17 de mayo del 2012

El Directorio de ELECTROPERU S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya trascipción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1409 DE 2012.5.16

El Secretario General de ELECTROPERU S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1409 del 2012.5.16 llevada a cabo bajo la presidencia del Ing. David Grández Gómez y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral siete, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D.7 EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE SUMINISTRO Y CONTROL DE USO DE COMBUSTIBLE EN LA CENTRAL TÉRMICA DE EMERGENCIA DE MOLLENDO PARA EL PERÍODO: MAYO 2012 - DICIEMBRE 2012".

El Directorio;

Considerando:

Que, con fecha 21 de agosto del 2008 se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008 mediante el cual se dictaron medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), calificándose





electroperu
la energía de los peruanos

en el artículo 3° de la mencionada norma como situación de emergencia para los efectos del artículo 22° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley 26850), o de la norma que lo sustituya (Decreto Legislativo 1017), las situaciones de restricción temporal de generación para el abastecimiento del suministro eléctrico en el SEIN;

Que, con fecha 7 de setiembre del 2008 se publicó la Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM en la cual se declara la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, en dicha resolución ministerial se requiere a ELECTROPERÚ S.A. para que al amparo del artículo 3° del D.U. N° 037-2008 efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para poner en operación la capacidad adicional de generación necesarias para el SEIN, hasta por una magnitud no mayor de 300 MW;

Que, con oficio 165-2011 MEM/VME de fecha 11 de junio del 2011, el Viceministro de Energía confirma la necesidad de contar con generación adicional en Mollendo por 60 MW, para su operación hasta diciembre de 2012;

Que, con fecha 23 de junio del 2011 se publica el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, que reglamenta el Decreto de Urgencia 037-2008, precisando que procede la recuperación de los costos incurridos de los contratos celebrados bajo su amparo, aun cuando aquellos costos puedan trascender la fecha de vigencia del referido decreto de urgencia, disponiendo asimismo, que el OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2008, sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal;

Que, en sesión de Directorio 1385 del 20 de julio del 2011, se encomendó a la administración realizar los mejores esfuerzos para contratar la generación adicional requerida por el Ministerio de Energía y Minas en Trujillo y Mollendo;

Que, con fecha 23 de agosto del 2011 fue publicado el Decreto de Urgencia N° 049-2011 que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, en sesión de Directorio 1387 del 23 de agosto de 2011 se autorizó la contratación con APR ENERGY LLC SUCURSAL DEL PERU para la provisión de capacidad adicional de 60 MW para el SEIN, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008 –prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 049-2011–, el Decreto de Urgencia N° 049-2008, el Decreto Supremo N° 031-2011 EM y demás normas aplicables;

Que, con fecha 27 de setiembre del 2011, se firmó el contrato 142701 "Contratación del Servicio de Provisión de Capacidad Adicional de Generación Para el SEIN – CTE Mollendo 60 MW" entre ELECTROPERÚ S.A. y APR ENERGY LLC SUCURSAL DEL PERU, estableciéndose que la operación de la Central Térmica de Emergencia de Mollendo (en adelante la CTEM, finaliza el 31 de diciembre de 2012 y que según su cláusula quinta: Obligaciones del Contratante, numeral 5.7), el Contratante debe proveer el combustible durante el período de operación comercial, en un único punto fijado por el Contratante, para su recepción, medición, uso en la producción de energía y custodia;

Que, con fecha 26 de octubre del 2011, en el marco del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM que señala que "todos los Agentes están obligados a permitir el uso de sus instalaciones y a brindar las facilidades que les sea requerida por





electroperu
la energía de los peruanos

ELECTROPERÚ S.A.", se suscribió el convenio 142991, mediante el cual EGASA permite el uso de terreno e instalaciones de la Central Térmica de Mollendo, para la instalación y operación de la CTEM;

Que ELECTROPERÚ S.A., con fecha 30 de marzo del 2012, suscribió con PETROPERÚ S.A. el contrato 144552 "Adquisición de combustible para la central térmica de emergencia de Mollendo para el año 2012", a fin de atender la obligación de proveer el combustible requerido para las pruebas de eficiencia y potencia efectiva de la CTEM y durante el período de operación comercial;

Que, el informe técnico C-677-2012 señala la necesidad de supervisar el suministro, así como controlar el almacenamiento y uso del combustible entregado a la CTEM dado su alto valor económico, por lo que la Gerencia Comercial, con memorando C-587-2012 de fecha 25 de abril del 2012, solicitó a la Subgerencia de Logística realizar un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado para prestar dicho servicio, a fin de realizar los trámites de contratación del postor que oferte el menor precio, mediante un proceso de selección exonerado;

Que, dada la necesidad de abastecer a APR ENERGY LLC SUCURSAL DEL PERU del petróleo requerido para las pruebas de rendimiento y potencia efectiva, así como para la operación comercial, en tanto se culminaba la contratación del supervisor de suministro y control de combustible de la CTEM, ELECTROPERÚ S.A. encontró conveniente la suscripción de hasta dos órdenes de servicio sucesivos con SGS (órdenes de servicio 420120312 y 420120346);

Que, en el expediente de contratación aprobado con memorando C-003-2012 de fecha 27 de abril del 2012, la Subgerencia de Logística ha determinado que el postor que ofertó el menor precio para la contratación del servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la CTEM según el cuadro comparativo de propuestas detallado en dicho expediente cuya copia se adjunta al presente, es INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.;

Que, al respecto, el informe técnico C-677-2012 expresa la necesidad de contratar el servicio de supervisión de suministro y control de uso de combustible en la CTEM, sugiriéndose que éste sea exonerado del proceso de selección al amparo del D.U. N° 037-2008, a fin de que ELECTROPERÚ S.A. contrate al postor INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C., para el servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la CTEM por la suma referencial de US\$ 121 150,60 (ciento veintiún mil ciento cincuenta y 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), conforme con las consideraciones y detalles técnicos que en el propio informe se desarrollan;

Que, el proceso de selección para el "Servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la Central Térmica de Emergencia de Mollendo" para el periodo de mayo 2012 a diciembre 2012, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de ELECTROPERÚ S.A. para el año 2012;

En estricto cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, de la Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM-DM, de la Resolución Ministerial N° 98-2011-MEM/DM, del Decreto de Urgencia N° 049-2011 y conforme al artículo 20, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo sustentado en el informe técnico C-677-2012, la opinión favorable del Asesor Legal en el memorando GL-190-2012 y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-380-2012, por unanimidad;

ACORDÓ:





electroperu
la energía de los peruanos

1° Exonerar del proceso de selección para la contratación del "Servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la Central Térmica de Emergencia de Mollendo", para el periodo de mayo 2012 a diciembre 2012, por causal de situación de emergencia conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del D.U. N° 037-2008.

2° Autorizar la contratación con INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C. el "Servicio de supervisión de suministro y control del uso de combustible en la Central Térmica de Emergencia de Mollendo" para el periodo de mayo 2012 a diciembre 2012, por un monto de US\$ 121 150,60 (ciento veintiún mil ciento cincuenta y 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluidos los impuestos, tributos, costos laborales y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, por el plazo que se inicia el día siguiente de la emisión de la orden de proceder hasta el 31 de diciembre del 2012, conforme con las demás condiciones y detalles técnicos desarrollados en el informe técnico -677-2012.

3° El contrato que se suscriba por efecto del presente acuerdo se financiará con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A. con cargo a ser compensados conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el Decreto de Urgencia N° 049-2008, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM y demás normas aplicables.

4° Encargar a la administración que publique el presente acuerdo conforme a ley, remitiendo copia del acuerdo y de la documentación que lo sustente, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE y remitiendo copias a la Contraloría General de la República.

5° Encargar a la administración el cumplimiento del presente acuerdo, así como de realizar las acciones necesarias para la correspondiente contratación.

6° Exonerar el presente acuerdo de la aprobación del acta.

San Juan de Miraflores, 17 de mayo de 2012.


ANTONIO MILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ELECTROPERU S.A.

San Juan de Miraflores, 27 de marzo del 2012

DS - 132 - 2012

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : **O.D.2 CONTRATACIÓN POR SERVICIOS DE PERSONALÍSIMOS DE BALBI CONSULTORES ASOCIADOS S.A.**
Ref. : Sesión de Directorio N° 1404 del 14 de marzo del 2012

El Directorio de ELECTROPERU S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1404 DE 2012.3.14

El Secretario General de ELECTROPERU S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1404 del 2012.3.14 llevada a cabo bajo la presidencia del Ing. David Grández Gómez y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral dos, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D. 2 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN POR CAUSAL DE SERVICIO PERSONALÍSIMO Y CONTRATACIÓN DIRECTA CON BALBI CONSULTORES ASOCIADOS S.A.

El Directorio;

Considerando:

Que, ELECTROPERÚ. y B&B CONSTRUCTORES S.A.C. suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1998 el contrato para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LAS PRESAS LADO SUR OESTE LAGO JUNÍN (Primera Etapa) HUACRACOCHA, HUEGHUE Y YANACOCCHA", con un plazo de 300 días calendarios. por el monto de S/. 8 166 150,87;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, culminada la ejecución contractual ELECTROPERÚ aprobó la liquidación del contrato determinando un saldo a favor de ELECTROPERÚ de S/. 4 027 281,29, la cual fue cuestionada por B&B Constructores S.A.C. en la vía arbitral;

Que, el 9 de setiembre del 2009 el tribunal arbitral integrado por Felipe Osterling (presidente), Luciano Barchi (designado por ELECTROPERÚ S.A.) y Horacio Cánepa (designado por B&B), emitió el laudo que declara fundadas las pretensiones del contratista a las que en el caso de la devolución mayores trabajos en firma de contrato agrega intereses TAMN y en el caso de los daños y perjuicios intereses legales desde fechas correspondientes a la ejecución contractual, mientras que en el caso de los montos reconocidos a favor de ELECTROPERÚ S.A. sólo se le consideran intereses legales y de fechas recientes. Los montos (sin intereses) considerados en el laudo son:

MONTOS A FAVOR DE ELP		MONTOS A FAVOR DE ByB (S/.)	
Motivo	S/.	Motivo	S/.
Devolución pagos en exceso	2 070 908,31	Devolución mayores trabajos en firma de contrato	477 943,27
Elaboración de planos	13 274,73	Daños y perjuicios	1 952 109,86
Penalizaciones	70 977,77		
TOTALES	2 155 160,81		2 430 054,13

Que, ELECTROPERÚ interpuso un recurso de anulación de laudo ante la Primera Sala Comercial cuestionando que siendo un arbitraje de conciencia se haya emitido un laudo de derecho y de otro lado que existía una violación al derecho al debido proceso por cuanto la motivación del laudo es inexistente o deficiente en varios extremos, entre otros: (i) el reconocimiento de costos de maquinaria paralizada en periodos de suspensión de la ejecución contractual; (ii) ordenar la devolución del monto de S/. 477 943,27 como si esta suma hubiese sido retenida por ELECTROPERÚ, lo que nunca ocurrió. El recurso de anulación fue declarado improcedente porque a entender de la Sala debió presentarse un reclamo ante el propio tribunal respecto a la emisión de un laudo de derecho pese a que el arbitraje era de conciencia e infundado en los demás extremos por considerar que se trataban de cuestionamientos de fondo al laudo;

Que, ELECTROPERÚ S.A. inició un proceso de amparo contra el laudo y la resolución del Poder Judicial, precisando (i) que con la legislación aplicable al arbitraje no era obligatorio presentar un reclamo al tribunal porque este no podía ser remediado por el propio Tribunal, porque atendía a la propia naturaleza del laudo y (ii) Existe una manifiesta arbitrariedad en el laudo que vulnera el debido proceso. La referida demanda fue admitida y el proceso se sigue en el Juzgado Civil de San Juan de Miraflores (expediente 452-2011, juez Rubén Cayro Cari, especialista Juan Gutiérrez Rodríguez);

Que, B&B Constructores S.A.C. ha cedido sus derechos de cobro a Estudio Gestión y Asesoría Legal S.A.C. y esta última empresa ha iniciado un proceso judicial de ejecución de laudo ante el 5° Juzgado Comercial de Lima (expediente 8157-2011)





electroperu
la energía de los peruanos

pretendiendo el pago de S/. 21 510 490,25¹. ELECTROPERÚ S.A. ha presentado contradicción al mandato de ejecución, señalando que el laudo arbitral no es ejecutable en lo que corresponde a la determinación de intereses respecto al monto de S/. 477 943,27, pues no se indica con precisión la fecha de inicio del cómputo, asimismo se indica que ELECTROPERÚ S.A. ha opuesto oportunamente la compensación y, cuestionando la liquidación de intereses realizada por la demandante; además se adjuntó un peritaje que determina que lo máximo que habría pendiente de pago por parte de ELECTROPERÚ S.A. es el monto de S/. 89 870,48;

Que, estando en trámite la ejecución, el 5° Juzgado Comercial viene ejecutando un embargo por S/. 12 000 000,00 contra los fondos de ELECTROPERÚ S.A. a pesar de (i) el cálculo de intereses no es claro, (ii) ELECTROPERÚ S.A. ha presentado un cálculo de intereses debidamente sustentado y (iii) ELECTROPERÚ S.A. es una empresa solvente y no existe peligro en la demora en caso se determine un saldo a favor del demandante:

Que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017- "...Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva";

Que, asimismo, el reglamento de la Ley de Contrataciones -aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF- señala en su artículo 132 lo siguiente: "Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual."

¹ La ejecutante ha considerado en sus cálculos la aplicación, a los montos determinados por el laudo a su favor, de la tasa TAMN + 2, siendo este un tema cuestionados por ELECTROPERÚ S.A. y que deberán dilucidarse a nivel judicial partiendo de la interpretación del laudo





electroperu
la energía de los peruanos

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Contrataciones, la exoneración del proceso de selección corresponde ser aprobada por el directorio de la empresa y ser informada a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE dentro de los diez días hábiles de su aprobación;

Que, en tal orden de ideas y sobre la base del análisis realizado al informe técnico de la Gerencia de Proyectos No. RC/INF016-2002 y en virtud a la complejidad de las controversias, la cuantía de éstas y la dedicación que demandarán los procesos judiciales, se requiere contar con asesoría legal de un estudio de abogados de primer nivel que cuente con abogados de amplia experiencia en derecho procesal para que asuma la defensa de los intereses de ELECTROPERÚ S.A.;

Que, Balbi Consultores Asociados S.A. ha formulado una propuesta en la que se considera un monto de honorarios fijos máximos de S/. 80 000,00 (ochenta mil y 00/100 nuevos soles), por el patrocinio del proceso de ejecución de laudo y S/. 70 000,00 por el patrocinio del proceso de amparo, y considera un monto de honorarios de éxito máximos de S/. 520 000,00 (quinientos veinte mil y 00/100 nuevos soles) y S/. 320 000,00 (trescientos veinte mil y 00/100 nuevos soles) por el proceso de ejecución de laudo y el de amparo respectivamente;

Que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas y sin perjuicio que una exoneración por servicio personalísimo no lo exige, el monto de honorarios propuesto por Balbi Consultores Asociados S.A. se considera razonable en el mercado de abogados de primer nivel tomando en cuenta también la complejidad del servicio, su duración y los montos en controversia;

Que, Balbi Consultores Asociados S.A., está integrado, entre otros, por los Dres. Juan Armando Lengua Balbi, Jorge Balbi Calmet y Sergio Tafur Sánchez, quienes se encargarían del patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. Objetivamente, podemos señalar que dichos profesionales son de los más prestigiosos del país y cuentan con amplia experiencia como litigantes y conocimiento en las áreas que requiere el servicio de patrocinio en los procesos judiciales reseñados, en especial en Derecho Procesal, arbitraje y contrataciones del Estado, conforme se puede apreciar en la siguiente reseña:

- (i) El Dr. Juan Armando Lengua-Balbi es abogado dedicado a la defensa en procesos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos y de garantía constitucional. Ha sido profesor de Derecho Penal y de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (1964-1978), pro-secretario de la Comisión Reformadora del Código Civil (1966-1967) y profesor de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1966-1978). Además se ha desempeñado como secretario de actas de la Tercera Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica en las Jornadas de Lima (1967), secretario de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica (1967-1970) y miembro de la Comisión de Reforma del Código de Procedimientos Civiles (1970-1973).

Ha tenido a su cargo como abogado socio del Estudio Rodrigo & Elías, Medrano Abogados durante treinta años la defensa de importantes casos de naturaleza civil, penal y de garantías constitucionales.





electroperu
la energía de los peruanos

Específicamente en el área penal ha atendido gran cantidad de casos como abogado defensor de los más altos funcionarios del que fuera Banco Wiese, Banco Interamericano de Finanzas (BIF) y, del Banco Continental.

En asuntos judiciales de interés mediáticos se señala como ejemplos la defensa de los bancos comerciales privados ante la estatización de la banca y la defensa de Baruch Ivcher ante el despojo de su nacionalidad peruana y de sus derechos de accionista de Canal 2 de Televisión (Frecuencia Latina).

- (ii) El Dr. Jorge Balbi Calmet es abogado graduado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con estudios doctorales en la Universidad de Sevilla, España. Actualmente cursa estudios de maestría en Derecho Procesal Constitucional en la Universidad de Lomas de Zamora, Buenos Aires, Argentina. Ha cursado estudios de post-grado en la Universidad de Salamanca, en Derecho Administrativo y Derecho Administrativo Económico y de especialización en Negociación y Negociación Avanzada en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard. Además es ex Vicepresidente de la Federación Interamericana de Abogados (Capítulo Administrativo). Ha sido Consultor Legal y Asesor Externo de diversas entidades públicas tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Producción, entre otros.

Se ha desempeñado como asesor y consultor de organismos con autonomía constitucional como el Congreso de la República, Poder Judicial, Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo. Ha sido vocal provisional en materia laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En materia de gestión y contratación pública, ha brindado servicios como asesor externo a organismos reguladores y promotores de la inversión, tales como SBS, OSINERGMIN, FONAFE, PROINVERSION e INDECOPI.

Actualmente es asesor externo de la alta Dirección de OSIPTEL, Banco de la Nación y SEDAPAL; miembro del Directorio del INDECOPI y en el ámbito profesional privado es socio principal del Estudio Balbi Consultores en la especialidad de asesoría y consultoría en Gestión Pública, Actividad Empresarial del Estado, Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Derecho Procesal Civil.

- (iii) El Dr. Sergio Tafur Sánchez es abogado egresado de la Universidad de Lima, con estudios concluidos de maestría en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y actualmente cursa estudios en la maestría en Derecho Procesal Constitucional en la Universidad de Lomas de Zamora, Buenos Aires, Argentina. Durante los últimos 20 años, se ha desempeñado como asesor y consultor legal en el área del derecho administrativo público, laboral y procesal de diversas entidades y empresas del sector público y del sector privado, tales como: Comisión de Asuntos Indígenas, COFOPRI, diversas municipalidades, PROMPYME, PROMPEX, Contraloría General de la República, OSINERGMIN, OSIPTEL, RTP, SEDAPAR, SUNAD, SBS, CORDELICA, CONADE, COFIDE, Defensoría del Pueblo, DEVIDA, EDITORA PERÚ S.A. ELECTRO ANDES S.A., ELECTRO CENTRO S.A., ELECTRO NORTE S.A., ETECEN S.A., ENAPU S.A., PESCA PERÚ S.A. CENTROMIN PERÚ S.A., ENCI EN





electroperu
la energía de los peruanos

LIQUIDACIÓN, EMPRESA MERCADOS DEL PUEBLO S.A. – EN LIQUIDACION, ESSALUD, INICTEL, INDECOPI, INADE, INIA, IPSS, GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, LABORATORIOS UNIDOS S.A., Ministerio de Educación, Telefónica del Perú S.A., ELECTROANDES S.A., PLUS PETROL S.A., LABORATORIOS ROCHE S.A., Consorcio Vial Piura S.A., etc.

Además el Dr. Tafur, ha sido asesor del Despacho del Ministro de la Presidencia y Presidente del Tribunal Administrativo de la Propiedad Informal de la COFOPRI. Se ha desempeñado como árbitro en aproximadamente 100 procesos arbitrales, públicos, privados, nacionales e internacionales. Es miembro de diversos centros, cortes de arbitraje tales como: El Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Peritaje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, el Registro de Neutrales del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE (ex CONSUCODE), el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Debemos mencionar que el Dr. Tafur ha participado de múltiples comisiones y encargos especiales, dentro de los que podemos destacar el haber sido asesor legal del Comité Consultivo para el Periodo Anual de Sesiones 2011-2012 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República (2012), Asesor Legal del Comité Especial encargado de la Licitación Pública N° 003-2000-PRES encargada de la adquisición de maquinaria pesada por US\$ 240 000 000.00 para la ejecución del Programa de Equipamiento Básico Municipal, asesor legal de la Comisión de Procesos Disciplinarios para los funcionarios del Sector Presidencia, Presidente de la Comisión encargada de facilitar la Liquidación del Proyecto 1083 "Construcción y Rehabilitación de las Instalaciones Institucionales del Ministerio de la Presidencia", designado por Resolución Ministerial N° 267-2000-PRES, Miembro de la Comisión Consultora de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima (2008) y Asesor Legal de la Comisión de Justicia del Congreso de la República (enero de 2012).

En cuanto a su experiencia docente se destaca el ser profesor en la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, desde el año 2007 a la fecha en los cursos de: (i) Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (ii) Determinación de Responsabilidades y (iii) Arbitraje y Solución de Controversias, Profesor del Curso de "Arbitraje" en la Facultad de Derecho de la Universidad San de Martín de Porres, desde el año 2006 a la fecha y profesor del Curso de "Contratación del Estado" de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC, desde el año 2000 a la fecha, donde además recibió el Premio al Mejor Profesor de la Facultad de Derecho Ciclo Académico 2007-I. Además ha sido expositor en temas de su especialidad en diversas conferencias, seminarios y talleres organizados por entidades públicas y privadas, tales como Escuelas de Postgrados, Colegios de Profesionales y Poder Judicial y ha realizado múltiples publicaciones relacionadas con materias jurídicas.

Que, la experiencia, conocimiento e importancia de la trayectoria y el de los trabajos desarrollados por los abogados del Estudio Balbi Consultores Asociados S.A.C. acreditan la especialidad requerida, teniendo en cuenta sus conocimientos





electroperu
la energía de los peruanos

profesionales y la experiencia reconocida en la prestación de servicios similares como es el patrocinio de importantes procesos judiciales;

Que, respecto al tercer requisito para la procedencia de la exoneración de proceso de selección por causal de servicio personalísimo, previamente debemos tener presente que ELECTROPERÚ S.A. -en su condición de uno de los principales actores del sector eléctrico- es parte en numerosos procedimientos administrativos así como procesos judiciales y arbitrales; por tanto, tiene complicaciones para contratar, dentro del grupo de primer nivel de estudios de abogados especialistas en litigios y contrataciones del Estado, uno que no tenga alguna incompatibilidad para brindar servicios a nuestra empresa, lo cual reduce significativamente el ámbito de profesionales de primer nivel que podrían aceptar el patrocinio de ELECTROPERÚ S.A. Así por ejemplo, los Estudios Avendaño-Forsyth, Rodrigo, Elías & Medrano, Amprimo, García Calderón, Vidal & Montero, Rubio, Leguía, Normand, Barrios & Fuentes, etc. no pueden ser contratados o porque alguno de sus integrantes es árbitro en alguno de los procesos en los que nuestra empresa es parte o porque asesoran a empresas en procesos judiciales o arbitrales en los que nuestra empresa tiene intereses opuestos a sus patrocinados;

Que, la comparación de Balbi Consultores Asociados S.A.C. con otros potenciales proveedores resulta favorable para el primero. En efecto, a diferencia de los estudios de abogados antes mencionados no incurre en situaciones de conflicto de intereses o de impedimentos para que éste o los profesionales que lo integran puedan ejercer la defensa de ELECTROPERÚ S.A. porque es evidente la especialidad y experiencia en litigios y contrataciones del Estado de Balbi Consultores Asociados S.A. tan así es que ya anteriormente diversas entidades públicas tales como la Superintendencia Nacional de ADUANAS (hoy SUNAT)², el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE)³, INDECOPI⁴ y el Banco de la Nación⁵ han contratado en vía de exoneración por la causal de servicios personalísimos sus servicios legales;

Que, asimismo, el Estudio Balbi Consultores Asociados S.A. tiene una ventaja comparativa específica frente a otros potenciales proveedores porque patrocinó legalmente y con éxito a una de las partes en un proceso arbitral en el cual uno de los principales puntos controvertidos fue la aplicación de una tasa de interés muy superior al interés legal a una deuda generada como consecuencia de una relación contractual con una entidad estatal;

Que, además, otra ventaja es que el Estudio Balbi Consultores Asociados ha patrocinado con éxito en procesos arbitrales -alguno con participación de empresas del sector eléctrico estatal- en los cuales las controversias están vinculadas con contratos celebrados bajo el marco del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas-RULCOP, norma bajo la cual se celebró el contrato entre ELECTROPERÚ S.A. y B&B Constructores S.A.C. y que resulta aplicable en el proceso de ejecución del laudo al que hace referencia el presente documento;

² Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000113 del 19 de febrero del 2002

³ Resolución Jefatural N° 058-2002-INADE-1100 del 15 de marzo del 2002.

⁴ Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 138-2010-COD

⁵ Acuerdo de Directorio del Banco de la Nación aprobado en sesión N° 1823 del 13 de setiembre de 2010.





electroperu
la energía de los peruanos

Que, como consecuencia de la evaluación comparativa anterior se considera que el Estudio Balbi Consultores Asociados S.A. resulta el más adecuado para la defensa de los intereses de ELECTROPERU S.A.;

Que, con lo señalado precedentemente se verifica el cumplimiento de las exigencias previstas en las normas anteriormente citadas sobre contrataciones estatales ya que Balbi Consultores Asociados S.A. tiene como integrantes a importantes abogados quienes reúnen las calidades profesionales necesarias para proceder con su contratación;

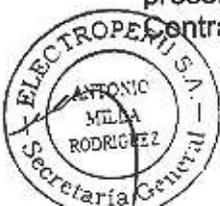
Que, atendiendo el monto involucrado en los procesos antes mencionados y por los demás fundamentos expuestos en los informes técnicos, la Oficina de Asesoría Legal considera que la propuesta de honorarios presentada por Balbi Consultores Asociados S.A. se encuentra dentro de los rangos razonables de honorarios de abogados de primer nivel. Asimismo, es pertinente mencionar que el monto de los honorarios por éxito representan el 85% del total de los honorarios, los cuales se pagarán únicamente contra resultados objetivamente favorables a ELECTROPERÚ S.A.;

Que, conforme al memorando AT-429-2012, la Subgerencia de Tesorería otorga la certificación de la disponibilidad presupuestal en el presupuesto aprobado para el año 2012 para el servicio requerido;

Con los respectivos informes técnico y legal (Informe Técnico de la Gerencia de Proyectos No. RC/INF016-2002 y GL-086-2012) y con la opinión favorable del Gerente General expresada en el memorando G- 209 -2012, por unanimidad;

ACORDÓ:

- 1° Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente por causal de servicios personalísimos para la contratación de BALBI CONSULTORES ASOCIADOS S.A. para que patrocine a ELECTROPERÚ S.A. en el proceso de ejecución de laudo iniciado por Estudio Gestión y Asesoría Legal S.A. y en el proceso de amparo iniciado por ELECTROPERÚ S.A. en contra del Poder Judicial, descritos en la parte considerativa;
- 2° El honorario fijo asciende como máximo a S/. 150 000,00 (ciento cincuenta mil nuevos soles y 00/100 nuevos soles), más los impuestos de ley, y el honorario por éxito máximo asciende a S/. 840 000,00 (ochocientos cuarenta mil y 00/100 nuevos soles) más los impuestos de ley.
- 3° Autorizar a la Gerencia General la contratación directa por servicios personalísimos de BALBI CONSULTORES ASOCIADOS S.A.
- 4° La presente contratación se financiará con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A.
- 5° Encargar a la Gerencia General conforme al artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134 de su reglamento, la remisión de copia del presente acuerdo, así como de los informes técnico y legal correspondientes a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la



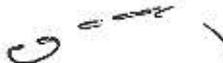


electroperu
la energía de los peruanos

empresa, debiendo asimismo publicarse el acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

6° Exonerar el presente acuerdo de la aprobación de acta.

San Juan de Miraflores, 27 de marzo del 2012.



ANTONIO MILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ELECTROPERU S.A.

San Juan de Miraflores, 12 de abril del 2012

DS - 147- 2012

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : O.D.1 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CON PETROPERÚ S.A. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA CENTRAL TÉRMICA DE EMERGENCIA DE PIURA PERIODO MAYO 2012 - SETIEMBRE 2013".
Ref. : Sesión de Directorio N° 1407 del 11 de abril del 2012

El Directorio de ELECTROPERU S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1407 DE 2012.4.11

El Secretario General de ELECTROPERU S.A.

CERTIFICA

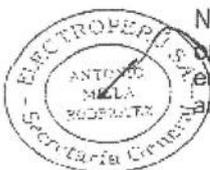
Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1407 del 2012.4.11 llevada a cabo bajo la presidencia del Ing. David Grández Gómez y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral uno, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D.1 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CON PETROPERÚ S.A. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA CENTRAL TÉRMICA DE EMERGENCIA DE PIURA PERIODO MAYO 2012 - SETIEMBRE 2013".

El Directorio;

Considerando:

Que, con fecha 21 de agosto del 2008 se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008 mediante el cual se dictaron medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN); calificándose en el artículo 3 de la mencionada norma como situación de emergencia para los efectos del artículo 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, o de la norma que





electroperu
la energía de los peruanos

lo sustituya (Decreto Legislativo N° 1017), las situaciones de restricción temporal de generación para el abastecimiento del suministro eléctrico en el SEIN;

Que, con fecha 7 de setiembre del 2008 se publicó la Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM en la cual se declara la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, en dicha resolución ministerial se requiere a ELECTROPERÚ S.A. para que al amparo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2008 efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para poner en operación la capacidad adicional de generación para el SEIN hasta por una magnitud no mayor de 300 MW;

Que, con fecha 20 de abril del 2011 se publicó la Resolución Ministerial N° 198-2011-MEM/DM mediante la cual se declara la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica a la zona norte y en la zona de Cajamarca del SEIN;

Que, en esta última resolución ministerial se requiere a ELECTROPERÚ S.A. para que al amparo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2008, efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarias para instalar capacidad adicional de generación en la zona norte del SEIN hasta por 80 MW;

Que, con fecha 23 de junio del 2011 se publicó el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, que reglamenta el Decreto de Urgencia 037-2008;

Que, con fecha 23 de agosto de 2011 fue publicado el Decreto de Urgencia N° 049-2011 que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, con oficio N° 1424-2011-MEM-DGE del 20 de octubre del 2011, la Dirección General de Electricidad comunicó a ELECTROPERÚ S.A. que debía cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 198-2011-MEM/DM, de instalar capacidad adicional de generación hasta por 80 MW en la zona norte del SEIN a partir de mayo del 2012 hasta setiembre del 2013;

Que, en cumplimiento de los decretos de urgencia N° 037-2008 y N° 049-2011, las normas aplicables del Decreto de Urgencia N° 049-2008, del Decreto Supremo N° 031-2011-EM y las resoluciones ministeriales N° 412-2008-MEM/DM y N° 198-2011-MEM/DM, el Directorio de ELECTROPERÚ S.A. en sesión 1397 del 19 de diciembre del 2011 autorizó contratar con el Consorcio Servicios Integrales de Energía para la prestación de capacidad adicional de generación en la CTE Piura;

Que, en atención a la antes referida autorización se suscribió el contrato n° 143911 "Servicio de provisión de capacidad adicional de generación para el SEIN - CTE Piura 80 MW" entre ELECTROPERÚ S.A. y el Consorcio Servicios Integrales de Energía, estableciendo en el numeral 5.6 de la cláusula quinta, la obligación de





electroperu
la energía de los peruanos

ELECTROPERÚ S.A. de proveer el combustible para las pruebas de potencia y eficiencia así como para la operación comercial de la CTE Piura;

Que, por lo anterior resulta imprescindible contratar el suministro y transporte de combustible para las pruebas de potencia y eficiencia y para la operación comercial de la CTE Piura;

Que, la Gerencia de Producción señala (memorando P-028-2012), que el postor que ofertó el menor precio de contratación del suministro de combustible es PETROPERÚ S.A. conforme se detalla en el anexo 01-B del informe técnico P-007-2012;

Que, en el mismo informe técnico P-007-2012, la Gerencia de Producción expresa la necesidad de contratar el suministro de combustible, sugiriéndose que éste sea exonerado del proceso de selección al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008, a fin de que ELECTROPERÚ S.A. contrate al postor PETROPERÚ S.A. para el suministro de hasta 16 000 000 galones de combustible diesel B5, por la suma referencial de S/ 199 387 432,00 (ciento noventa y nueve millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos y 00/100 nuevos soles), conforme con las consideraciones y detalles técnicos que en el propio informe se desarrollan;

Que, el proceso de selección para el "Suministro y Transporte de Combustible para la Central Térmica de Emergencia de Piura para el periodo mayo 2012 -setiembre 2013", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de ELECTROPERÚ S.A. para el año 2012;

Que, con memorando AT-427-2012 la Subgerencia de Tesorería, con relación a la adquisición de combustible a que se refiere el presente acuerdo, certifica la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2012, indicando que para el ejercicio 2013 el monto correspondiente debe ser considerado en el proyecto de presupuesto;

En estricto cumplimiento de los decretos de urgencia N° 037-2008 y N° 049-2011, las normas aplicables del Decreto de Urgencia N° 049-2008, del Decreto Supremo N° 031-2011 EM y las resoluciones ministeriales N° 412-2008-MEM/DM, N° 198-2011-MEM/DM y conforme a los artículos 20, inciso b) y 23 de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo sustentado en el informe técnico P-007-2012, la opinión favorable del Asesor Legal en el memorando GL-114-2012 y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-281-2012, por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Exonerar del proceso de selección para la contratación del "Suministro y Transporte de Combustible para la Central Térmica de Emergencia de Piura para el periodo mayo 2012-setiembre 2013" por causal de situación de emergencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

2° Autorizar la contratación con PETROPERÚ S.A. del "Suministro y Transporte de Combustible para la Central Térmica de Emergencia de Piura para el periodo





electroperu
la energía de los peruanos

mayo 2012 -setiembre 2013", para la provisión de 16 000 000 de galones de combustible diesel B5 por un monto de S/ 199 387 432,00 (ciento noventa y nueve millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos y 00/100 nuevos soles), incluido los tributos y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del suministro a contratar, por el plazo que se inicia el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 30 de setiembre del 2013, o hasta completar la cantidad de galones a suministrar, o hasta que se consuma el monto del contrato, lo que ocurra primero, y conforme con las demás condiciones y detalles técnicos desarrollados en el informe técnico P-007-2012.

3° El contrato que se suscriba por efecto del presente acuerdo se financiará con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A., con cargo a ser compensados conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2008, prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013 por Decreto de Urgencia 049-2011 y de las normas aplicables del Decreto de Urgencia N° 049-2008 y el Decreto Supremo N° 031-2011-EM

4° Encargar a la administración la publicación del presente acuerdo conforme a ley, remitiendo copia del acuerdo y de la documentación que lo sustente, al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE y copias a la Contraloría General de la República.

5° Encargar a la administración el cumplimiento del presente acuerdo, así como las acciones necesarias para la correspondiente contratación.

6° Exonerar el presente acuerdo de la aprobación del acta.

San Juan de Miraflores, 12 de abril de 2012.


ANTONIO MILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ELECTROPERU S.A.

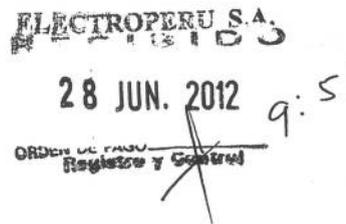


electroperu
la energía de los peruanos

San Juan de Miraflores, 28 de junio de 2012.

JH - 027 - 2012

Para : Gerente de Producción
De : Analista Principal
Asunto : Contabilización de facturas y trámite de pago a proveedor
Ref. : Contrato N° 144881



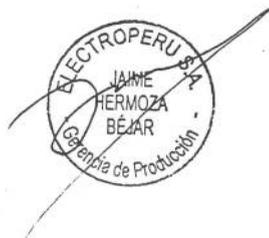
Por medio del presente remito, los originales de las facturas y documentos que previamente han sido visados y se encuentran conformes.

PROVEEDOR	FACTURA N°	FECHA	FECHA	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	IMPORTE S/.
		EMISIÓN	VENCIMIENTO		Glns.	
PETROPERÚ S.A.	004-0222202	22/06/2012	10/07/2012	BIODIESEL	9,650	120,030.37
PETROPERÚ S.A.	004-0222204	22/06/2012	10/07/2012	BIODIESEL	9,400	116,920.77

Agradeceré, remitir estas facturas a la Sub Gerencia de Contabilidad para su contabilización, que luego serán enviadas a la Sub Gerencia de Tesorería para el abono correspondiente.
Se adjunta al presente los siguientes documentos:

- Facturas original adquirente y copia SUNAT, copias de guía remisión de PETROPERU S.A., copia de guía de remisión transportista (DAG) y notas de ingreso - sistema SAP.
- Boleta de recepción de combustibles visado por SGS del Perú y FERRENERGY SAC.
- Ficha técnica de avance y avances.
- Hoja de estructura de precios.
- Hoja de consulta de RUC a la SUNAT.
- Lista de precios de combustible vigente.
- Copia de 05 primeras hojas de contrato.

Atentamente.





ectroperu
energía de los peruanos

PRINCIPAL

GEN:CTP

DATOS DEL FORMATO
CODIGO : MP08-R3
REVISION: 01
FECHA : 2002-03-27

NOTA DE SALIDA N° 220120632-2012

Fecha de Salida : 2012-06-22
Requerimiento Nro. : crc-20120622-2
Número(s) de Reserva(s): 0000000000
Licitante :
Documento Material SAP : 4920122384
Tipo de Movimiento : 201 Consumo en Centro de Costo (CRP)
P : 811123 OP.CT NORTE 80 MW Código Activo:-
Orden:- O/T Mant.: brc201206222

Página: 1/1

9 650 GLN 203676 PETROLEO BIODIESEL B2 -GENERAC ADIC

10.75 103 714,19

IMPORTE TOTAL DEL DOCUMENTO ...S/. : 103 714,19

RESPONSABLE DE ALMACEN

RECEPTOR



electroperu
la energía de los peruanos

SEDE ADMINISTRATIVA LIMA

ALMACEN: CTP

DATOS DEL FORMATO
CODIGO : MP08-R1
REVISION: 1
FECHA : 2002-03-27

NOTA DE INGRESO N° 120120273-2012

Fecha de Ingreso : 2012-06-22
Documento(s) de Compra : V144881
Documento Material SAP: 5020121741
Proveedor : PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A. - 20100128218
Guia de Remisión : 004-0148590
Tipo de Movimiento : 101 Ingreso por Orden de Compra

Página: 1/1

01	9 650	GLN	203676	PETROLEO BIODIESEL B5 -GENR. ADIC.	10.55	101 802,68
----	-------	-----	--------	------------------------------------	-------	------------



RESPONSABLE DE ALMACEN

IMPORTE TOTAL DEL DOCUMENTO ... : S/.

101 802,68



TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE Y CARGA EN GENERAL
 Zona Industrial s/n, Talara-Alta, Telefax 073 - 382237, Paríñas, Talara, Piura
 Av. Vía de Evitamiento s/n, Fundo La Encantada, Telefax 044 - 491121, Trujillo, La Libertad
 Río Perené 150, Int. 01, Santa Isolina, 983-7755, Comas, Lima
 www.dag.com.pe e-mail: gerencia@dag.com.pe

RUC N° 20165230974
GUÍA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA
 (CARTA PORTE)
 REGISTRO MTC 130120 - CNG
0004 - N° 081057

SUBCONTRATACIÓN
 Razón Social _____ RUC _____

DATOS DEL VEHICULO: Configuración del vehículo _____
 Placa Tracto YD-2815 Marca Volvo Código MTC 130701238
 Placa SRemolque TYA-984 Tipo Cost Código MTC 131101589 Tarj. Cubic. PI-9430

DATOS DEL CHOFER
 Nombre LUIS ALBERTO COWE GARCIA DNI 18105913
 Licencia de conducir D18105913
 Punto de Partida PLANTA VENTAS TALARA, TANQUE TABLAZO, Av. E.T. HANUJAS TALARA
 Punto de Llegada PREDIO COSCOMBA Km 8.2. CARNET. PIURA - PAITA
 Distancia Virtual (Km.) Piura - Piuro.

REMITENTE PETROLEOS DEL PERU PETRO PERU S.A
 R.U.C. 20100128218

DIRECCIÓN AV. E. CANAVAL. HONEYNA #150. SANTA ISIDORO LIMA
 Guía de Remisión N° 004-0148590 Factura N° 004-0222202

DESTINATARIO ELECTRICIDAD DEL PERU ELECTRO PERU S.A
 R.U.C. 20100024405

DIRECCIÓN AV. P. VIOTA #421. S. JUAN HINAFLORES LIMA-LIMA
 Guía de Remisión N° 004-0148590 Factura N° 004-0222202

Fecha de emisión 22-06-2012

Fecha de inicio del Traslado 22-06-2012

Item	Código	Cantidad	U.M.	DESCRIPCIÓN	Peso	Costo Mínimo (S/.)
01	46006	9650	G.A	DIESEL BS PETROPERU	30,693.00	
MOTIVO DEL TRANSBORDO						
PARA SER LLENADO POR EL TRANSPORTISTA EN CASO DE TRANSBORDO				DIRECCIÓN DEL PUNTO DE PARTIDA		
DIRECCIÓN DEL PUNTO DE LLEGADA				DIRECCIÓN DEL PUNTO DE LLEGADA		
DATOS DEL VEHICULO						
Configuración del Vehículo				Código MTC		
Placa Tracto				Nombre		
Placa SRemolque				Licencia de conducir		
Tipo				Tarj. Cubic.		
Marca				DNI		

OTRO COMBUSTIBLE ENTREGADO

SGS del Perú S.A.C.

OBSERVACIONES

**BOLETA DE RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLES**

BRC-20120622-2

IDENTIFICACIÓN	
N° Guía de Remisión Remitente	004-N° 00148590
Fecha Emisión Guía Remisión Remitente	22/06/2012
Fecha y hora llegada de la Cisterna a CTE.	22/06/2012 18:06 hrs.
Fecha y hora de Toma de Mediciones	22/06/2012 18:10 hrs.
Lugar, fecha y hora de Descarga	Central Termica - Piura 22/06/2012 de 18:25 hrs. a 19:40 hrs.
Placa de Tracto	YD 2815
Placa de Cisterna	T4A 984
N° de Tarjeta de Cubicación	PI 9430
Conductor	Cruz Garcia Luis Alberto
Transportista	DAG

PLANTA DE ORIGEN	Compartimientos:	1	2	3	4	5	TOTAL
Volúmen Despachado (OBS)	[A]	4,700 Glns	4,950 Glns				9,650 Glns
API 60°F	[B]	34.5	34.5				
Temperatura (°F)	[C]	91.0 °F	91.0 °F				
Factor Corrección	[D]=f(B,C,tabla 6B)	0.98566	0.98566				
Volúmen Despachado (60°F)	[E]=[A]x[D]	4,633 Glns	4,879 Glns				9,512 Glns

PLANTA DE DESTINO:	Compartimientos:	1	2	3	4	5	TOTAL
INSPECCIÓN CISTERNA							
Hermeticidad Válv. Seguridad (Brida y Empaque Secos)		OK	OK				
Precinto: Puerta de Caja de Válvulas		--	--				
Precinto: Válvula de Descarga		1124752	1124753				
Precinto: Boquilla Descarga		--	--				
Hermeticidad: (Sello) Tapa Boquilla Descarga		OK	OK				
Precinto y Seguros: Manhole (Tapa Tope)		1124756	1124755				
MEDICIONES Y AFOROS							
Altura de Producto	[F]=f(Wincha)	1,748 mm	1,752 mm				
Altura de Flecha	[G]=f(Wincha)	1,756 mm	1,758 mm				
Distancia Producto-Flecha	[H]=[F]-[G]	-8 mm	-6 mm				
Temp. Centro Cisterna [°F]	[I]=f(Termometro)	88.6 °F	89.3 °F				
Temperatura Probeta (°F)	[J]=f(Termometro)	82.3 °F	82.3 °F				
API OBS	[K]=f(Hidrómetro)	37.6	37.6				
Faltante / Ganancia (OBS)	[L]=f(F,T,Aforo)	-15.38 Glns	-11.54 Glns				
CALCULOS							
Volúmen Recibido (OBS)	[M]=[A]+[L]	4,684.62 Glns	4,938.46 Glns				9,623 Glns
API 60°F	[N]=f(J,K,tabla 5B)	35.8	35.8				
Factor Corrección	[O]=f(I,M,tabla 6B)	0.98664	0.98631				
Volúmen Recibido (60°F)	[P]=[M]x[O]	4,622 Glns	4,871 Glns				9,493 Glns
Faltante/Ganancia (60°F)	[Q]=[P]-[E]	-11 Glns	-8 Glns				-19 Glns
Límite Permisible (-0.2%)	[R]= -0.2%x[E]	-9 Glns	-10 Glns				-19 Glns
Volúmen Excede Límite?	[Q]<[R] ?	--	--				NO
Volúmen fuera de Límite	Si [T]="SI", [Q]-[R]	--	--				--

OBSERVACIONES O COMENTARIOS:

La cisterna cuenta con tablas de cubicación de sus dos tanques.
 La Planta cuenta con una plataforma para descarga pero no con una plataforma nivelada para medición de cisternas.
 No se observa presencia de agua libre en la cisterna.
 Numero SCOP: 10721281880 de la ORC 002-12.
 Guía de Remisión Remitente correspondiente a factura n° 004-0222202
 determinación de volumen observado se hizo uso de la tabla de cubicación emitida por SGS con fecha 06/08/2009
 Existe diferencia mayor a 9.3 entre los API a 60 °F determinados en planta Petroperu Talara y CTE- Piura.

Para la

OBSERVACIONES O COMENTARIOS:

Firma: *Luis Quiroz Rojas*
 SUPERVISOR
 DIAZ ACARREOS GENERALES S.A.C.

Firma y Sello:

[Firma]
FERRER S.A.C.
 Nombre de Operador:

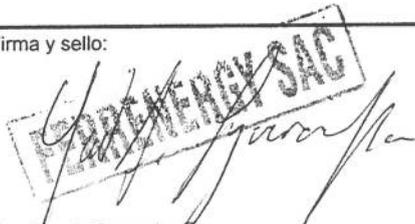
SGS del Perú S.A.C.
[Firma]
Rubén Saldaña Ortiz
 Oil, Gas & Chemicals

Nombre de Conductor:



Nro. CRC-20120622-2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLES

N° Guía de Remisión Remitente	004-N° 00148590						
Fecha de Recepción	22 de Junio de 2012						
Hora de Recepción	de 18:25 hrs. a 19:40 hrs.						
Placa de Tracto	YD 2815						
Placa de Cisterna	T4A 984						
Transportista	Diaz Acarreos Generales S.A.C.						
Planta de Origen	Talara						
SCOP	10721281880						
Vol. Observ. - Inicial	[A]=f(wincha, tabla aforo,BRC)	galones	188,643	Vol. Obs.Recibido	9,623 Glns	Vol. Obs. Final	198,267
Temp. Inicial cisterna	[B]=f(termometro)	°F	---	T° de Recepción	88.6/89.3	Temp. Final	---
a 60°F, Inicial	[C]=f(API y temp. Observada,tabla 5B)		---	API a 60°F, Recibido	35.8	API a 60°F, Final	---
Densidad Inicial	[D]=f(C, tabla 13),	Ton.Met./ 1000 Us gal.	---	Densidad Recibida	3.1943	Densidad Final	---
Vol. Std. 60°F-Inicial	[E]=f([A],[B],[C],BRC)	galones	185,888	Vol. Std. Recibido	9,493 Glns	Vol. Std. Final	195,381
Masa en aire -Inicial	[F]=[D] x [E]	kilogramos	594,045	Masa Recibida	30,323	Masa Final	624,368
OBSERVACIONES O COMENTARIOS:							
Se recepcionó combustible en los tanques de almacenamiento DT-04, DT-05, DT-06, DT-07,DT-08 DT-11, DT-14, DT-17, DT-19, DT-21 y DT-22							
Firma y sello: 				Firma y sello: 			
Nombre de Operador:				Nombre de Supervisor			



electroperu
la energía de los peruanos

22 MAR. 2012
Gerencia General

San Juan de Miraflores, 22 de marzo del 2012

DS - 129 - 2012

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : O.D.1 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CON PETROPERÚ S.A. DEL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA CENTRAL TÉRMICA DE EMERGENCIA DE MOLLENDO PARA EL PERIODO ABRIL 2012 - DICIEMBRE 2012".
Ref. : Sesión de Directorio N° 1405 del 22 de marzo del 2012

El Directorio de ELECTROPERU S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1405 DE 2012.3.22

El Secretario General de ELECTROPERU S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1405 del 2012.3.22 llevada a cabo bajo la presidencia del Ing. David Grández Gómez y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral uno, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D.1 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN CON PETROPERÚ S.A. DEL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA CENTRAL TÉRMICA DE EMERGENCIA DE MOLLENDO PARA EL PERIODO ABRIL 2012 - DICIEMBRE 2012".

El Directorio;

Considerando:

Que, con fecha 21 de agosto del 2008 se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008 mediante el cual se dictaron medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), calificándose en el artículo 3 de la mencionada norma como situación de emergencia para los efectos del artículo 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley N° 26850), o de la norma





electroperu
la energía de los peruanos

que lo sustituya (Decreto Legislativo N° 1017), las situaciones de restricción temporal de generación para el abastecimiento del suministro eléctrico en el SEIN;

Que, con fecha 7 de setiembre del 2008 se publicó la Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM en la cual se declara la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, en dicha resolución ministerial se requiere a ELECTROPERÚ S.A. para que al amparo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2008 efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para poner en operación la capacidad adicional de generación para el SEIN hasta por una magnitud no mayor de 300 MW;

Que, con oficio n° 165-2011 MEM/VME de fecha 15 de junio del 2011, el Viceministro de Energía, confirma la necesidad de contar con generación adicional en Mollendo por 60 MW para su operación hasta diciembre de 2012;

Que, en sesión n° 1385 del 20 de julio del 2011 el Directorio de ELECTROPERÚ S.A. encomendó a la administración realizar los mejores esfuerzos para contratar la generación adicional requerida por el Ministerio de Energía y Minas en Trujillo y Mollendo;

Que, con fecha 23 de agosto del 2011 fue publicado el Decreto de Urgencia 049-2011 que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia 037-2008 hasta el 31 de diciembre del 2013;

Que, en el marco de los decretos de urgencia 037-2008 y 049-2011, así como de las normas aplicables del Decreto de Urgencia 049-2008 y del Decreto Supremo 031-2011 EM, el Directorio de ELECTROPERÚ S.A. en sesión n° 1387 del 23 de agosto del 2011 autorizó contratar con APR ENERGY LLC SUCURSAL DEL PERÚ para la prestación de capacidad adicional de generación en la CTE Mollendo;

Que, en atención de la antes referida autorización se suscribió el contrato n° 142701 con fecha 27 de setiembre del 2011 "Contratación del Servicio de Provisión de Capacidad Adicional de Generación Para el SEIN - CTE Mollendo 60 MW", estableciendo en el numeral 5.7 de la cláusula quinta, la obligación de ELECTROPERÚ S.A. de proveer el combustible para la operación comercial de la CTE Mollendo;

Que, por lo anterior resulta imprescindible contratar el servicio de suministro de combustible para la operación comercial de la CTE Mollendo;

Que, a dicho efecto, la Gerencia de Producción con memorando P-133-2012 del 2 de marzo del 2012 solicitó a la Subgerencia de Logística realizar el correspondiente estudio de mercado, luego de lo cual con expediente de contratación aprobado dicha subgerencia, determinó con memorando P-027-2012 que el postor que ofertó el menor precio de contratación del suministro de combustible es PETROPERÚ S.A, conforme al detalle del anexo n° 01-B;

Que, al respecto, el informe técnico P-005-2012 expresa la necesidad de contratar el suministro de combustible, sugiriéndose que éste sea exonerado del proceso de





electroperu
la energía de los peruanos

selección al amparo del Decreto de Urgencia 037-2008, a fin de que ELECTROPERÚ S.A. contrate con PETROPERÚ S.A. para el suministro de hasta 8 000 000 galones de combustible diesel B5 por la suma referencial de S/ 100 382 600,00 (cien millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), conforme con las consideraciones y detalles técnicos que en el propio informe se desarrollan;

Que, el proceso de selección para el "Suministro de Combustible para la Central Térmica de Emergencia de Mollendo para el periodo abril 2012 -diciembre 2012", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de ELECTROPERÚ S.A. para el año 2012;

Que, en estricto cumplimiento del Decreto de Urgencia 037-2008, de la Resolución Ministerial 412-2008-MEM/DM, del Decreto de Urgencia 049-2011 y conforme a los artículos 20, inciso b), y 23 de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo sustentado en el informe técnico n° P-005-2012, la opinión favorable del Asesor Legal en el memorando GL-096-2012 y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-234-2012, por unanimidad;

ACORDÓ:

1° Exonerar del proceso de selección para la contratación del "Suministro de Combustible para la Central Térmica de Emergencia de Mollendo para el periodo abril 2012 -diciembre 2012", por causal de situación de emergencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto de Urgencia 037-2008.

2° Autorizar la contratación con PETROPERÚ S.A. el "Suministro de Combustible para la Central Térmica de Emergencia de Mollendo para el periodo abril 2012 -diciembre 2012", de hasta 8 000 000 galones de combustible diesel B5 por la suma referencial de S/ 100 382 600,00 (cien millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos y 00/100 nuevos soles), incluidos los tributos y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del suministro a contratar; por el plazo que se inicia el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del 2012, o hasta completar la cantidad de galones a suministrar, o hasta que se consuma el monto del contrato, lo que ocurra primero y conforme con las demás condiciones y detalles técnicos desarrollados en el informe técnico P-005-2012.

3° El contrato que se suscriba por efecto del presente acuerdo se financiará con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A., con cargo a ser compensados conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-2008, prorrogado en su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013 por Decreto de Urgencia 049-2011 y de las normas aplicables del Decreto de Urgencia 049-2008 y el Decreto Supremo 031-2011-EM

4° Encargar a la administración la publicación del presente acuerdo conforme a ley, remitiendo copia del acuerdo y de la documentación que lo sustenta, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, remitiendo copia a la Contraloría General de la República.





electroperu
la energía de los peruanos

- 5° Encargar a la administración el cumplimiento del presente acuerdo, así como las acciones necesarias para la correspondiente contratación.
- 6° Exonerar el presente acuerdo de la aprobación del acta.

San Juan de Miraflores, 22 de marzo de 2012.

scm
ANTONIO MILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ELECTROPERU S.A.

San Juan de Miraflores, 1 de marzo del 2012

DS - 096 - 2012

Para : Gerente General
De : Secretario General
Asunto : O.D.3 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO "USO DE EQUIPOS, ÁREAS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y COMUNES EN LA S.E. PIURA OESTE PARA CONEXION DE LA CTE PIURA 80 MW AL SEIN".
Ref. : Sesión de Directorio N° 1403 del 29 de febrero del 2012

El Directorio de ELECTROPERU S.A., en la sesión de la referencia, ha tomado el acuerdo del rubro, cuya transcripción le acompaño:

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 1403 DE 2012.2.29

El Secretario General de ELECTROPERU S.A.

CERTIFICA

Que el Directorio de la empresa, en sesión N° 1403 del 2012.2.29 llevada a cabo bajo la presidencia del Ing. David Grández Gómez y con la participación de los miembros que figuran en la relación pertinente, ha adoptado el acuerdo que corre en el acta respectiva, registrado con el numeral tres, cuyo texto literal es el siguiente:

O.D.3 EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO "USO DE EQUIPOS, ÁREAS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y COMUNES EN LA S.E. PIURA OESTE PARA CONEXION DE LA CTE PIURA 80 MW AL SEIN".

El Directorio;

Considerando:

Que, con fecha 21 de agosto del 2008 se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008, mediante el cual se dictaron medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), con una vigencia de 36 meses, calificándose en el artículo 3 de la mencionada norma, como situación de emergencia para los efectos del artículo 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Ley N° 26850) o de la norma que lo sustituya (actualmente está vigente el Decreto





electroperu
la energía de los peruanos

Legislativo N° 1017), las situaciones de restricción temporal de generación para el abastecimiento del suministro eléctrico en el SEIN;

Que, con fecha 7 de setiembre del 2008 se publicó la Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM mediante la cual se declara la existencia de situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, en dicha resolución ministerial se requirió a ELECTROPERÚ S.A. para que al amparo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2008 efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para poner en operación la capacidad adicional de generación necesarias para el SEIN hasta por una magnitud no mayor de 300 MW;

Que, el 20 de abril de 2011 fue publicada la Resolución Ministerial N° 198-2011-MEM/DM mediante la cual se declara la existencia de Situación de Restricción Temporal de Generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica al SEIN en la zona norte del Perú; requiriéndose a ELECTROPERÚ S.A. para que al amparo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2008 efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para instalar capacidad adicional de generación en la zona norte del SEIN hasta por 80 MW;

Que, el 23 de agosto de 2011 fue publicado el Decreto de Urgencia N° 049-2011 que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008 hasta el 31 de diciembre del 2013;

Que, bajo el marco de las normas antes referidas, el Directorio de ELECTROPERÚ S.A. en sesión n° 1397 del 19 de diciembre del 2011), aprobó la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del "Servicio de Provisión de Capacidad Adicional de Generación para el SEIN-CTE Piura 80 MW", autorizando a la administración la contratación directa con el Consorcio Servicios Integrales de Energía hasta un máximo total de US\$ 43 030 232,70; suscribiéndose con dicha empresa el contrato n° 143911 de fecha 26 de enero del 2012 para la provisión de generación adicional hasta el 30 de setiembre del 2013;

Que, el antes referido contrato n° 143911 estipula una etapa de trabajos preparatorios consistentes, entre otros, en el tendido e instalación de cables de conexión desde la CTE Piura hasta la celda de la S.E. Piura Oeste, por lo que efectuadas las coordinaciones con Red de Energía del Perú S.A. -REP S.A.- y el COES (carta n° COES/D-499-2011 de fecha 26 de octubre del 2011) se definieron: a) como punto de conexión las barras de 60 Kv de la S.E. Piura Oeste, las cuales forman parte de la concesión del Sistema de Transmisión a cargo de REP, y b) la ubicación de la CTE Piura 80 MW en un terreno cercano a la ante dicha subestación;

Que, por lo anterior resulta imprescindible contratar el servicio de uso de equipos (barras de 60 Kv), áreas y servicios complementarios de la S.E. Piura Oeste siendo REP S.A., la única empresa que puede prestarlo al ser ésta la concesionaria responsable del sistema de transmisión y de la referida subestación;





electroperu
la energía de los peruanos

Que, ELECTROPERÚ S.A. solicitó la respectiva cotización a REP S.A., la cual presentó su propuesta económica por el monto de US\$ 24 233,54 incluido impuestos (carta n° CS-025-11011142 de 25 de enero del 2012) y un plazo de la prestación del servicio de 21 meses, computados a partir del 1 de abril del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2013 (carta n° CS-030-11011142 del 1 de febrero del 2012);

Que, al respecto, mediante informe técnico C-0220-2012 del 16 de febrero del 2012, la Gerencia Comercial confirma la necesidad de contratar con REP S.A. -al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008-, el servicio de "Uso de equipos, áreas, servicios complementarios y comunes en la S.E. Piura Oeste, para la conexión de la CTE PIURA 80 MW al SEIN", conforme con la propuesta económica y plazo ofertados por dicha empresa, según las consideraciones y detalles técnicos que en el propio informe se desarrollan;

Que, la referida prestación ha sido incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del 2012, contando con la correspondiente disponibilidad presupuestal conforme a lo indicado por la Subgerencia de Tesorería en el memorando AT-250-2012 de fecha 14 de febrero del 2012;

En estricto cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, de la Resolución Ministerial N° 412-2008-MEM/DM, de la Resolución Ministerial N° 198-2011-MEM/DM y del Decreto de Urgencia N° 049-2011; y conforme al artículo 20, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado; con la opinión favorable del Asesor Legal contenida en el memorando GL-067-2012 y la conformidad del Gerente General expresada en el memorando G-162-2012; por unanimidad;

ACORDÓ:

- 1° Exonerar del proceso de selección para la contratación del servicio de "Uso de Equipos, Áreas, Servicios Complementarios y Comunes en la Subestación Piura Oeste, para la Conexión de la CTE Piura 80 MW al SEIN" por un plazo de 21 meses por causal de situación de emergencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 037-2008.
- 2° Autorizar la contratación con Red de Energía del Perú S.A. (REP S.A.) el servicio de "Uso de Equipos, Áreas, Servicios Complementarios y Comunes en la Subestación Piura Oeste, para la Conexión de la CTE Piura 80 MW al SEIN", para el periodo comprendido entre el 1° de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2013, por un monto de US\$ 24 233, 54 (veinticuatro mil doscientos treinta y tres y 54/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluidos los impuestos, seguros, costos laborales y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.
- 3° El contrato que se suscriba por efecto del presente acuerdo se financiará con recursos propios de ELECTROPERÚ S.A., con cargo a ser compensados conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2008 y en las normas aplicables del Decreto de Urgencia N° 049-2011, Decreto Supremo N° 031-2011 y Decreto de Supremo N° 002-2012-EM.





electroperu
la energía de los peruanos

4° Encargar a la administración la publicación del presente acuerdo conforme a ley, remitiendo copia del acuerdo y de la documentación que lo sustenta al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE y a la Contraloría General de la República.

5° Encargar a la administración el cumplimiento del presente acuerdo, así como las acciones necesarias para la correspondiente contratación.

6° Exonerar el presente acuerdo de la aprobación del acta.

San Juan de Miraflores, 1 de marzo de 2012.


ANTONIO MILLA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
ELECTROPERU S.A.